



Naciones Unidas

**Resoluciones
y
decisiones**

**aprobadas por la Asamblea General durante su
cuadragésimo séptimo período de sesiones**

**Volumen II
24 de diciembre de 1992 - 20 de septiembre de 1993**

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/47/49)**

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Resoluciones y decisiones
aprobadas por la Asamblea General durante su
cuadragésimo séptimo período de sesiones

Volumen II
24 de diciembre de 1992 - 20 de septiembre de 1993

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/47/49)



Naciones Unidas • Nueva York, 1994

NOTA

Las **signaturas** de los documentos de las Naciones Unidas se componen de **letras mayúsculas** y **cifras**. La mención de una de tales **signaturas** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las **signaturas** de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 24 de diciembre de 1992 y el 20 de septiembre de 1993 inclusive, fecha de la clausura del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea.

Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea del 15 de septiembre al 23 de diciembre de 1992 inclusive, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49*, volumen I.

En el presente volumen las notas figuran al final de cada sección.

INDICE

	<i>Página</i>
Resoluciones	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	11
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	13
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	15

* * *

Decisiones	
A. Elecciones y nombramientos	39
B. Otras decisiones	47

ANEXO

Lista de resoluciones y decisiones	53
---	-----------

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
47/20	La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití Resolución B (A/47/L.56 y Add.1)	22	20 abril 1993	1
47/120	Un programa de paz Resolución B (A/47/L.65)	10	20 septiembre 1993	2
47/221	Admisión de la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas (A/47/L.52 y Add.1)	19	19 enero 1993	5
47/222	Admisión de la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas (A/47/L.53 y Add.1)	19	19 enero 1993	5
47/225	Admisión del Estado cuya solicitud figura en el documento A/47/876-S/25147 como Miembro de las Naciones Unidas (A/47/L.54 y Add.1)	19	8 abril 1993	5
47/228	Asistencia de emergencia a Cuba (A/47/L.55 y Add.1)	154	15 abril 1993	6
47/229	Recomendación del Consejo de Seguridad de 28 de abril de 1993 (A/47/L.57 y Add.1)	8	29 abril 1993	6
47/230	Admisión de Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas (A/47/L.61 y Add.1)	19	28 mayo 1993	6
47/231	Admisión del Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas (A/47/L.62 y Add.1)	19	28 mayo 1993	6
47/232	Admisión del Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas (A/47/L.63 y Add.1)	19	28 julio 1993	6
47/233	Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/47/L.64)	31	17 agosto 1993	6
47/237	Año Internacional de la Familia (A/47/1011)	12 y 93 a)	20 septiembre 1993	7

47/20. La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití

B¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado nuevamente el tema titulado "La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití",

Recordando sus resoluciones 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A, de 24 de noviembre de 1992, y 47/143, de 18 de diciembre de 1992, así como las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1993/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones MRE/RES.1/91³, MRE/RES.2/91⁴, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92, aprobadas el 3 y el 8 de octubre de 1991 y el 17 de mayo y el 13 de diciembre de 1992, respectivamente, por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Acogiendo también con beneplácito la resolución CP/RES.594 (923/92) y las declaraciones CP/DEC. 8 (927/93), CP/DEC. 9 (931/93) y CP/DEC. 10 (934/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 10 de noviembre de 1992 y los días 13 de enero, 11 de febrero y 5 de marzo de 1993, respectivamente,

Lamentando que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya restablecido el gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide y se sigan denegando, por medio de la violencia, los derechos humanos y las libertades civiles y políticas en Haití,

Reiterando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el pronto restablecimiento de la democracia en Haití y el retorno del Presidente Aristide, el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el fomento del desarrollo social y económico en Haití,

Apoyando firmemente la forma en que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos continúan orientando los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr una solución política para la crisis en Haití,

Observando con satisfacción que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos han designado al mismo Enviado Especial en Haití,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo que ha hecho posible el despliegue de la Misión Civil Internacional en Haití por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, como se describe en la carta, de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente Aristide, cuyo texto figura como anexo I al informe del Secretario General⁵,

Convencida de que la labor de la Misión puede contribuir a que se respeten plenamente los derechos humanos y crear condiciones propicias para el restablecimiento de la autoridad constitucional,

Expresando su acuerdo con la declaración CP/DEC. 8 (927/93) del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en el sentido de que las elecciones parlamentarias parciales celebradas por el Gobierno de facto en enero de 1993 serían ilegítimas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití y de las recomendaciones contenidas en él,

1. Aprueba el informe del Secretario General y las recomendaciones que figuran en él relativas a la participación conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la Misión Civil Internacional en Haití, cuya tarea inicial es verificar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Haití en materia de derechos humanos, con miras a formular recomendaciones al respecto, a fin de colaborar en la creación de condiciones de libertad y tolerancia que sean propicias para el restablecimiento de la democracia en Haití;

2. Decide autorizar la participación inmediata de las Naciones Unidas en la Misión Civil Internacional en Haití y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para facilitar y fortalecer la presencia de dicha Misión en Haití;

3. Expresa su pleno apoyo a la Misión Civil Internacional en Haití e insta a todas las partes a que cooperen plenamente con ella en forma eficaz;

4. Reitera la necesidad de que el Presidente Aristide regrese cuanto antes a Haití para reanudar sus funciones constitucionales de Presidente a fin de restablecer sin más demora el proceso democrático en ese país;

5. Apoya firmemente el proceso de diálogo político bajo los auspicios del Enviado Especial, con miras a resolver la crisis política en Haití;

6. Considera que toda modificación de las medidas económicas recomendadas por la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos debería examinarse a la luz de los progresos logrados en materia de derechos humanos y en la solución de la crisis política con miras a restablecer en el cargo al Presidente Jean-Bertrand Aristide;

7. Reitera que cualquier entidad que resulte de las medidas adoptadas por el régimen de facto, incluidas las elecciones parlamentarias parciales celebradas en enero de 1993, es ilegítima;

8. Reafirma una vez más que la comunidad internacional está decidida a aumentar su cooperación técnica, económica y financiera cuando se restablezca el orden constitucional en Haití, en apoyo a los esfuerzos de ese país por promover su desarrollo económico y social y fortalecer sus instituciones encargadas de administrar justicia y garantizar la democracia, la estabilidad política y el desarrollo económico;

9. Pide al Secretario General que le informe periódicamente sobre la labor de la Misión Civil Internacional en Haití y, en particular, que, a más tardar en septiembre de 1993, le presente un informe sobre los resultados del examen amplio mencionado en el párrafo 95 del anexo III de su informe;

10. Decide mantener en examen este tema hasta que se encuentre una solución a esta situación.

100a. sesión plenaria
20 de abril de 1993

47/120. Un programa de paz

B⁶

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas",

Reafirmando su resolución 46/59, de 9 de diciembre de 1991, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 47/71, de 14 de diciembre de 1992, relativa al examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

Subrayando que, junto con el Consejo de Seguridad y el Secretario General, la Asamblea General tiene un importante papel que desempeñar en la diplomacia preventiva,

Reconociendo que debe actuar en estrecha cooperación y coordinación con el Consejo de Seguridad y el Secretario General de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y en forma acorde con sus respectivos mandatos y responsabilidades,

I

PAPEL DE LA ASAMBLEA GENERAL

Recordando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas a las funciones y poderes de la Asamblea General,

Recordando también el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", que se refiere a la utilización de esas funciones y poderes,

1. Resuelve emplear plena y efectivamente las funciones y los poderes enunciados en los Artículos 10 y 14 de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con otras disposiciones pertinentes de la Carta;

2. Decide considerar la posibilidad de utilizar el mecanismo existente o nuevos mecanismos, incluidos los órganos subsidiarios establecidos con arreglo al Artículo 22 de la Carta, para facilitar el examen de cualquier situación comprendida en el ámbito del Artículo 14 de la Carta con miras a recomendar medidas para resolverla por medios pacíficos;

3. Decide también considerar medios apropiados y acordes con la Carta para mejorar la cooperación entre los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer el papel de la Organización en la promoción de la paz, incluida la posibilidad de que la Asamblea General reciba informes del Secretario General, según proceda, sobre asuntos relacionados con los temas de su programa o con otras cuestiones de su competencia;

II

DESPLIEGUE PREVENTIVO Y ZONAS DESMILITARIZADAS

Tomando nota de los párrafos 28 a 33 relativos al despliegue preventivo y las zonas desmilitarizadas del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", en el contexto más amplio de la diplomacia preventiva, así como de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre estas cuestiones,

Subrayando que la aplicación de cualquier concepto o propuesta sobre el despliegue preventivo y el establecimiento de zonas desmilitarizadas contenido en "Un programa de paz" debe hacerse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus propósitos y principios, y con otros principios pertinentes del derecho internacional,

Acogiendo con satisfacción los casos en que las Naciones Unidas han efectuado eficazmente despliegues preventivos y establecido zonas desmilitarizadas,

Subrayando la importancia que asigna a la celebración de consultas apropiadas con los Estados Miembros y a la transparencia en la adopción de cualquier decisión relativa a la realización de un despliegue preventivo o al establecimiento de una zona desmilitarizada,

Reconociendo que el despliegue preventivo de las Naciones Unidas o el establecimiento de zonas desmilitarizadas podría contribuir a prevenir o contener conflictos cuya persistencia probablemente pondría en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que son esencialmente de jurisdicción interna de cada Estado es fundamental en toda empresa común encaminada a promover la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que como cada situación en que puede realizarse un despliegue preventivo o establecerse una zona desmilitarizada tiene características particulares, es sumamente importante adoptar decisiones al respecto caso por caso, teniendo debidamente en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, incluidas las consultas que se celebren con los Estados Miembros,

Reconociendo la necesidad de preservar la imparcialidad de las Naciones Unidas en el caso de un despliegue preventivo o el establecimiento de una zona desmilitarizada,

Reconociendo también que el despliegue preventivo y el establecimiento de zonas desmilitarizadas son conceptos en evolución,

1. *Reconoce* la importancia de considerar caso por caso la realización de un despliegue preventivo o el establecimiento de una zona desmilitarizada, para evitar que las controversias existentes o posibles se conviertan en conflictos y para promover el arreglo pacífico de las controversias cuya persistencia probablemente pondría en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* que el despliegue preventivo de las Naciones Unidas o el establecimiento de zonas desmilitarizadas debería realizarse con el consentimiento del Estado o los Estados Miembros de que se trate y, en principio, en respuesta a una solicitud de ese Estado o Estados, tras haber tenido en cuenta las posiciones de otros Estados interesados y todos los demás factores pertinentes;

3. *Reafirma también* que el despliegue preventivo de las Naciones Unidas o el establecimiento de una zona desmilitarizada debería realizarse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus propósitos y principios, y otros principios pertinentes del derecho internacional, teniendo también en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

4. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, consideren la posibilidad de realizar despliegues preventivos o establecer zonas desmilitarizadas con el objeto de evitar conflictos y de promover el arreglo pacífico de controversias y a que sigan examinando los aspectos prácticos, operacionales y fi-

nancieros de tales despliegues preventivos y zonas desmilitarizadas con miras a aumentar su eficacia y eficiencia;

III

UTILIZACIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Destacando el papel que corresponde a la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de recurrir en mayor medida a la Corte Internacional de Justicia para el arreglo pacífico de controversias;

2. *Recomienda* que los Estados consideren la posibilidad de aceptar la competencia de la Corte Internacional de Justicia, incluso mediante las cláusulas de los tratados multilaterales relativas al arreglo de controversias;

3. *Observa* que la utilización de las salas de la Corte Internacional de Justicia para tratar asuntos concretos sometidos a la Corte por las partes constituye un medio de recurrir en mayor medida a la Corte para el arreglo pacífico de controversias;

4. *Pide* a los Estados que consideren la posibilidad de aportar, de ser posible en forma periódica, contribuciones al Fondo fiduciario del Secretario General para ayudar a los Estados a resolver controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, e invita al Secretario General a que presente informes periódicos sobre la situación financiera y la utilización del Fondo;

5. *Recuerda* que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica y que los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados también pueden en cualquier momento, con la autorización de la Asamblea General, solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan en sus esferas de actividad;

6. *Decide* mantener en examen todas las recomendaciones del Secretario General relativas a la Corte Internacional de Justicia, incluidas las que se refieren a la utilización de las opiniones consultivas de la Corte;

IV

PROBLEMAS ECONÓMICOS ESPECIALES RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O COERCITIVAS

Recordando el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconoce a los Estados que confronten problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otro Estado el derecho de consultar al Consejo acerca de la solución de esos problemas,

Recordando también la recomendación formulada por el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz" de que el Consejo de Seguridad elaborase un conjunto de medidas que abarcara a las instituciones financieras y a otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que pudiera ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades, y su opinión de que esas medidas serían una cuestión de equidad y contribuirían a alentar a los Estados a actuar de conformidad con las decisiones del Consejo,

Recordando además la declaración formulada el 30 de diciembre de 1992 por el Presidente del Consejo de Seguridad⁸ en que el Consejo expresó su determinación de seguir examinando esta cuestión e invitó al Secretario General a que celebrara consultas con los jefes de las instituciones financieras

internacionales, otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a que le presentara un informe a la brevedad posible,

Recordando su resolución 47/120 A, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, en que decidió continuar, a comienzos de 1993, su examen de otras recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, entre ellas la aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta, de conformidad con la propia Carta y teniendo en cuenta las circunstancias y prácticas pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia que tienen las medidas económicas y otras medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta,

Recordando el Artículo 49 de la Carta, en virtud del cual los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Observando que en varios foros, incluida la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad, se ha examinado recientemente la aplicación del Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo que en las circunstancias actuales de interdependencia económica, la aplicación de medidas preventivas o coercitivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta contra cualquier Estado sigue creando problemas económicos especiales para algunos otros Estados,

Recordando que algunos Estados Miembros han celebrado anteriormente consultas con órganos establecidos por el Consejo de Seguridad acerca de los problemas económicos especiales que han enfrentado como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas contra el Iraq y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Preocupada porque ciertos Estados siguen enfrentando problemas económicos como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

Reconociendo la necesidad de medios apropiados para solucionar esos problemas lo antes posible,

1. *Decide* seguir examinando medios de aplicar el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a solucionar los problemas económicos especiales que tienen otros Estados Miembros cuando el Consejo de Seguridad decide aplicar medidas preventivas o coercitivas contra un Estado;

2. *Invita* al Consejo de Seguridad a que considere lo que podría hacerse en el sistema de las Naciones Unidas y con la participación de instituciones financieras internacionales a fin de resolver los problemas económicos especiales que tienen los Estados como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo, y a que examine, entre otras cosas, las medidas siguientes:

a) El fortalecimiento del proceso consultivo para estudiar esos problemas económicos especiales, informar sobre ellos y sugerir soluciones, con miras a reducirlos al mínimo mediante consultas, según proceda, con los Estados afectados o que pudieran verse afectados por haber aplicado medidas preventivas o coercitivas, así como con el Secretario General, los órganos principales, los organismos y los programas de las Naciones Unidas, y las instituciones financieras internacionales;

b) La adopción de otras medidas, en consulta con los Estados Miembros y, según proceda, con las instituciones financieras internacionales, tales como el establecimiento de fondos de contribuciones voluntarias para proporcionar asistencia a los Estados que experimentan problemas económi-

cos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, el establecimiento de nuevas líneas de crédito y la prestación de asistencia para la promoción de exportaciones, para proyectos de cooperación técnica o para la promoción de las inversiones en los países afectados;

3. *Invita también* a los comités del Consejo de Seguridad y otros órganos encargados de vigilar la aplicación de medidas preventivas y coercitivas a que, en el desempeño de su mandato, tengan en cuenta la necesidad de evitar consecuencias adversas innecesarias para otros Estados Miembros, sin perjuicio de la eficacia de esas medidas;

4. *Pide* al Secretario General que le informe anualmente sobre la aplicación del Artículo 50 de la Carta;

V

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS

Observando que la consolidación de la paz después de los conflictos es un nuevo concepto que está evolucionando,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas hagan esfuerzos sostenidos en forma concertada para hacer frente a las causas y las consecuencias económicas, sociales, culturales y humanitarias de los conflictos a fin de sentar una base duradera para la paz,

Recordando las disposiciones del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que el concepto de la consolidación de la paz después de los conflictos está encaminado a crear un nuevo clima para impedir que vuelvan a producirse conflictos,

Teniendo presente que cada situación en que es posible adoptar medidas para la consolidación de la paz después de un conflicto es distinta de las demás y, por lo tanto, debe considerarse por separado,

Teniendo presente también que las medidas de consolidación de la paz después de los conflictos deben ser un complemento de las actividades encaminadas al establecimiento y mantenimiento de la paz a fin de consolidar la paz y crear una sensación de confianza y bienestar en los pueblos y los Estados,

1. *Reconoce* la utilidad de las propuestas formuladas por el Secretario General en los párrafos 55 a 59 de su informe titulado “Un programa de paz”, en particular las relativas a las distintas actividades para la consolidación de la paz después de los conflictos;

2. *Destaca* que las medidas de consolidación de la paz después de los conflictos deben adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios de igualdad soberana e independencia política de los Estados, integridad territorial y no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados;

3. *Recuerda* que cada Estado tiene el derecho de elegir y desarrollar libremente su régimen político, social, económico y cultural;

4. *Subraya* que las actividades relativas a la consolidación de la paz después de los conflictos deben llevarse a cabo dentro de un plazo claramente definido;

5. *Subraya también* que es necesario que las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se lleven a cabo sobre la base de los acuerdos para poner fin a esos conflictos o concertados después de esos conflictos, o a petición del gobierno o los gobiernos interesados;

6. *Destaca* la necesidad de adoptar medidas para promover la paz y la cooperación entre las partes que hayan estado anteriormente en conflicto;

7. *Subraya* la necesidad de que los componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas coordinen sus actividades, en particular en lo que respecta a las contribuciones que pueden hacer las instituciones financieras internacionales al desarrollo socioeconómico en el marco de las medidas de consolidación de la paz después de los conflictos;

8. *Subraya también* la importancia que tienen para la consolidación de la paz después de los conflictos las contribuciones procedentes de diversas fuentes, incluidos los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* al Secretario General que le informe acerca de las solicitudes relativas a la consolidación de la paz después de los conflictos formuladas por el gobierno o los gobiernos interesados o emanadas de los acuerdos de paz por los cuales se ponga fin a los conflictos o que las partes interesadas concierten después de los conflictos;

10. *Reafirma* que está dispuesta a apoyar, cuando corresponda, las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos;

VI

COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

Reconociendo la importante función que pueden desempeñar las organizaciones y los mecanismos regionales en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en los que sea apropiado adoptar medidas regionales, así como la necesidad de aumentar la cooperación entre esas organizaciones y mecanismos y las Naciones Unidas al respecto,

Recordando el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se reconoce la importancia de los mecanismos y organismos regionales para tratar asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en los que sea apropiado adoptar medidas regionales, siempre que dichos mecanismos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la experiencia que han adquirido las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias en distintas partes del mundo y los resultados favorables que han obtenido,

1. *Reconoce* que las organizaciones, mecanismos y organismos regionales, en sus esferas de competencia y en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, pueden hacer una contribución importante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la diplomacia preventiva, el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos;

2. *Alienta* a las organizaciones, los mecanismos y los organismos regionales a que consideren, cuando corresponda, en sus esferas de competencia, los medios de promover una cooperación y una coordinación más estrechas con las Naciones Unidas a fin de contribuir al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta;

3. *Alienta también* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos por promover, de conformidad con la Carta, la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones, mecanismos y organismos regionales;

VII

SEGURIDAD DEL PERSONAL

Recordando su resolución 47/72, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la protección del personal de mantenimiento de la paz, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Teniendo presente la preocupación por la seguridad del personal de las Naciones Unidas expresada por el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz"⁷,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración sobre la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de marzo de 1993⁸,

Observando con reconocimiento la labor realizada por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz con respecto a la condición y la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Sumamente preocupada por el número creciente de muertos y heridos que ha sufrido el personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas a causa de acciones hostiles deliberadas en las zonas de despliegue,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas¹⁰;

2. *Decide* considerar la adopción de otras medidas para mejorar la condición y la seguridad del personal de las Naciones Unidas que participa en operaciones de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de que todos los órganos de las Naciones Unidas adopten medidas concertadas a este respecto.

112a. sesión plenaria
20 de septiembre de 1993

47/221. Admisión de la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 8 de enero de 1993 de que se admita a la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas¹¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Checa¹²,

Decide admitir a la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas.

95a. sesión plenaria
19 de enero de 1993

47/222. Admisión de la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 8 de enero de 1993 de que se admita a la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas¹³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Eslovaca¹⁴,

Decide admitir a la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas.

95a. sesión plenaria
19 de enero de 1993

47/225. Admisión del Estado cuya solicitud figura en el documento A/47/876-S/25147 como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 7 de abril de 1993 de que se admita al Estado cuya

solicitud figura en el documento A/47/876-S/25147 como Miembro de las Naciones Unidas¹⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión que figura en el documento A/47/876-S/25147.

Decide admitir al Estado cuya solicitud figura en el documento A/47/876-S/25147 como Miembro de las Naciones Unidas y que a todos los efectos dentro de las Naciones Unidas ese Estado sea designado provisionalmente “la ex República Yugoslava de Macedonia” hasta tanto se llegue a un arreglo sobre la diferencia que ha surgido con respecto al nombre del Estado.

*98a. sesión plenaria
8 de abril de 1993*

47/228. Asistencia de emergencia a Cuba

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los extensos daños y la devastación sufridos por Cuba a causa de la fortísima tormenta que azotó a ese país los días 12 y 13 de marzo de 1993,

Observando con preocupación las pérdidas de vidas, la destrucción de miles de viviendas y los graves daños sufridos por importantes sectores de la infraestructura nacional,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Cuba para proporcionar asistencia de socorro y emergencia a la población afectada por la tormenta,

Observando que los esfuerzos persistentes del Gobierno de Cuba por promover el crecimiento y desarrollo económicos se verán obstaculizados por esta calamidad,

1. *Declara su solidaridad* con el Gobierno y la población de Cuba en esta hora de prueba;

2. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos del Gobierno de Cuba por proporcionar rápidamente socorro a las víctimas de la tormenta con cargo a los recursos nacionales;

3. *Encomia* los esfuerzos de la comunidad internacional por complementar las operaciones de socorro y la asistencia de emergencia del Gobierno de Cuba;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, preste asistencia al Gobierno y al pueblo de Cuba en sus actividades de rehabilitación;

5. *Pide* a todos los Estados y organizaciones internacionales y a los demás organismos intergubernamentales que proporcionen apoyo de emergencia a Cuba mientras dure la emergencia y en el consiguiente proceso de rehabilitación a fin de aliviar la difícil situación en que se encuentra la población afectada de Cuba, inclusive su carga económica y financiera.

*99a. sesión plenaria
15 de abril de 1993*

47/229. Recomendación del Consejo de Seguridad de 28 de abril de 1993

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992,

Habiendo recibido la recomendación formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 821 (1993), de 28 de abril de 1993¹⁶, de que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1, no se autorice a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a participar en los trabajos del Consejo Económico y Social,

1. *Decide* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participará en los trabajos del Consejo Económico y Social;

2. *Toma nota* de la intención del Consejo de Seguridad de volver a examinar la cuestión antes de que concluya el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

*101a. sesión plenaria
29 de abril de 1993*

47/230. Admisión de Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 26 de mayo de 1993 de que se admita a Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas¹⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Eritrea¹⁸, *Decide* admitir a Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas.

*104a. sesión plenaria
28 de mayo de 1993*

47/231. Admisión del Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 26 de mayo de 1993 de que se admita al Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas¹⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Principado de Mónaco²⁰,

Decide admitir al Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas.

*104a. sesión plenaria
28 de mayo de 1993*

47/232. Admisión del Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 8 de julio de 1993 de que se admita al Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas²¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Principado de Andorra²²,

Decide admitir al Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas.

*108a. sesión plenaria
28 de julio de 1993*

47/233. Revitalización de la labor de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2837 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, 33/138, de 19 de diciembre de 1978, 39/88, de 13 diciembre de 1984, 45/45, de 28 de noviembre de 1990, 46/77, de 12 de diciembre de 1991, 46/140, de 17 de diciembre de 1991, y 46/220, de 20 de diciembre de 1991,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan las Naciones Unidas en la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros,

Reconociendo a ese respecto que la Asamblea General es el único órgano principal de las Naciones Unidas integrado por todos los Miembros de las Naciones Unidas en el cual cada Estado Miembro tiene igual oportunidad de participar en el proceso de adopción de decisiones,

Recalcando la importancia de las funciones y poderes de la Asamblea General respecto de cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta,

Deseosa de emprender esfuerzos para incrementar la capacidad de la Asamblea General de cumplir la función que se le encomienda en la Carta y aumentar su eficacia con el fin de fortalecer la labor general de la Organización,

Haciendo hincapié en que la revitalización de la Asamblea General se debe examinar en todos sus aspectos,

Reconociendo a ese respecto la necesidad, como primera medida, de racionalizar la estructura de las Comisiones de la Asamblea General para cumplir mejor las exigencias que plantea la nueva fase de las relaciones internacionales,

Reconociendo también la importancia de los informes presentados a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas y de que aquéllos sean objeto de un examen sustantivo y a fondo por parte de la Asamblea,

1. *Decide* que las Comisiones Principales de la Asamblea General serán las siguientes:

a) Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión);

b) Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión);

c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);

d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);

e) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuestos (Quinta Comisión);

f) Comisión Jurídica (Sexta Comisión);

2. *Decide también* enmendar el reglamento de la Asamblea General en la forma indicada en el anexo de la presente resolución;

3. *Decide además* que, como medida provisional, y hasta tanto se adopte una decisión sobre la modalidad de la elección de los seis Presidentes de las Comisiones Principales, en el cuadragésimo octavo período de sesiones los seis Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos de la manera siguiente:

Dos representantes de Estados de Africa;

Un representante de un Estado de Asia;

Un representante de un Estado de Europa oriental;

Un representante de un Estado de América Latina o el Caribe;

Un representante de un Estado de Europa occidental u otro Estado;

4. *Recomienda* que, hasta tanto se vuelva a examinar el proceso de revitalización, los temas del programa que actualmente se asignan a la Comisión Política Especial y a la Cuarta Comisión sean asignados a la nueva Comisión Política Especial y de Descolonización en el cuadragésimo octavo período de sesiones;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a participar activamente en un debate sustantivo y a fondo sobre los informes del Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas, y en el examen de los mismos, a fin de

cumplir las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Decide* seguir examinando, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, todos los aspectos del proceso de revitalización de la Asamblea General en un grupo de trabajo oficioso de composición abierta que se encargará de formular las propuestas que procedan sobre cuestiones relacionadas con, entre otras cosas, la racionalización del programa, los informes que presentan los demás órganos principales de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta y los informes solicitados al Secretario General;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Revitalización de la labor de la Asamblea General".

109a. sesión plenaria
17 de agosto de 1993

ANEXO

El texto del artículo 31 será el siguiente:

"La Asamblea General elegirá un Presidente y veintiún Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos, después de la elección de los Presidentes de las seis Comisiones Principales mencionadas en el artículo 98, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa."

La primera oración del artículo 38 dirá lo siguiente:

"La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los veintiún Vicepresidentes y los Presidentes de las seis Comisiones Principales."

El artículo 98 queda enmendado de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución.

47/237. Año Internacional de la Familia

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 44/82, de 8 de diciembre de 1989, 45/133, de 14 de diciembre de 1990, y 46/92, de 16 de diciembre de 1991, relativas al Año Internacional de la Familia, que reflejan la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Recordando que en los principales instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y política social, así como en los planes y programas de acción pertinentes de alcance mundial, se pide que se brinde a la familia la mayor protección y asistencia posibles,

Convencida de que la igualdad de hombres y mujeres, la participación de la mujer en el empleo en un pie de igualdad y la división de responsabilidades entre los progenitores son elementos esenciales de una política moderna sobre la familia,

Consciente de que existen diversos conceptos de la familia en los diferentes sistemas sociales, culturales y políticos,

Consciente, al mismo tiempo, de que en la familia se reflejan de la manera más cabal, al nivel más básico de la estructura social, las virtudes y los defectos de las medidas de bienestar social y desarrollo y que, por esa razón, los problemas sociales se pueden encarar en el contexto de la familia en forma global y a la vez individualizada;

Teniendo presente que la familia, por ser la unidad básica de la vida social, es un agente importante del desarrollo sostenible en todos los niveles de la sociedad y de que su contribución es imprescindible para el éxito de ese proceso,

Subrayando que la celebración del Año en 1994 precederá inmediatamente a la celebración, por la familia de naciones,

del histórico cincuentenario de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe que el Secretario General presentó a la Comisión de Desarrollo Social en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la marcha de los preparativos para el Año²³,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para el Año Internacional de la Familia²³;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la notable labor llevada a cabo en forma coordinada en las etapas preliminares y preparatorias del Año, a pesar de los limitados recursos disponibles, así como por los considerables progresos realizados con miras a su celebración;

3. *Observa con satisfacción* que el Año ha obtenido un apoyo cada vez mayor en todos los niveles y que en el proceso preparatorio se han afianzado y fortalecido los objetivos básicos del Año;

4. *Encomia* a todos los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han hecho esfuerzos especiales para preparar la celebración del Año;

5. *Insta* a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, especialmente los que aún no lo hayan hecho, a que intensifiquen la labor emprendida y, en particular, que designen mecanismos nacionales de coordinación y elaboren programas de acción nacionales a los efectos de la preparación y la celebración del Año;

6. *Acoge con beneplácito* la celebración en 1993 de cuatro reuniones preparatorias del Año en los planos regional e interregional, organizadas por la secretaría del Año del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de la Secretaría, en estrecha cooperación con las comisiones regionales, y auspiciadas por los Gobiernos de China, Colombia, Malta y Túnez;

7. *Toma nota con interés* de la propuesta del Gobierno de Eslovaquia relativa a la afiliación del Centro Internacional de Estudios de la Familia de Bratislava a las Naciones Unidas²⁴;

8. *Toma nota también con interés* de los resultados de la Reunión de Expertos sobre las consecuencias sociales del crecimiento de la población y el cambio de las condiciones sociales, con especial atención a la familia²⁵, copatrocinada por el Gobierno de Alemania y celebrada en Viena del 21 al 25 de septiembre de 1992;

9. *Acoge también con beneplácito* la participación activa de organizaciones no gubernamentales en los preparativos del Año, incluida la importante iniciativa de convocar un foro mundial de organizaciones no gubernamentales denominado "Iniciación del Año Internacional de la Familia 1994: El fortalecimiento de la familia para un mayor bienestar del individuo y la sociedad", que se celebrará en La Valetta del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 1993, y hace un llamamiento a toda las partes interesadas para que presten el máximo apoyo posible a ese acontecimiento;

10. *Expresa su gratitud especial* a los gobiernos y a otros donantes, en particular del sector privado, que han respondido generosamente a llamamientos anteriores para que se hagan contribuciones al Fondo Voluntario para el Año Internacional de la Familia;

11. *Insta* a todos los gobiernos interesados y a los demás donantes posibles a que hagan promesas de contribuciones al Fondo Voluntario, especialmente en las reuniones preparatorias regionales e interregionales que se celebrarán en 1993, a fin de que se disponga de nuevos fondos para proyectos concretos centrados en la familia, sobre todo en los países en desarrollo, tanto en el curso del Año como en el período subsiguiente;

12. *Invita* a los órganos normativos de los organismos especializados y de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que examinen, en el contexto de sus mandatos sustantivos, los principios y objetivos del Año, así como las actividades complementarias que puedan emprender en beneficio de las familias del mundo;

13. *Invita también* a las organizaciones y a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que incluyan en sus presupuestos por programas para 1994 y 1995, según proceda, elementos de programa para la observancia y las actividades complementarias del Año;

14. *Decide* dedicar una sesión plenaria en su cuadragésimo octavo período de sesiones, a principios de diciembre de 1993, a la iniciación del Año Internacional de la Familia;

15. *Decide también* que, a partir de 1994, el 15 de mayo de cada año se celebre el Día Internacional de las Familias;

16. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de Población y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que incluyan en los programas de sus períodos de sesiones de 1993 ó 1994 el examen de los principios y objetivos del Año en el contexto de sus principales esferas de interés y propongan medidas complementarias concretas con respecto a los derechos humanos, las cuestiones de población y el adelanto de la mujer, en lo que cada una de estas esferas afecte o se vea afectada por la familia, que incluyan componentes sobre la familia derivados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que se celebrará en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que se celebrará en Copenhague los días 11 y 12 de marzo de 1995 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995;

17. *Decide además* dedicar dos sesiones plenarias en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en 1994, a las actividades complementarias del Año, y designar esas sesiones conferencia internacional sobre las familias, que habrá de celebrarse a un nivel normativo apropiado de alcance mundial y de conformidad con los procedimientos y prácticas de la Asamblea General;

18. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, así como a todos los demás participantes en la observancia del Año, para que celebren el año 1994 como acontecimiento especial en beneficio de las familias del mundo en su búsqueda de una vida mejor para todos, sobre la base del principio de la acción subsidiaria, conforme al cual se procura dar solución a los problemas en el nivel más bajo de la estructura social;

19. *Pide* que se emprenda una campaña de promoción e información concertada sobre el Año en los planos nacional, regional e internacional, con amplia participación de los medios de difusión;

20. *Pide* al Secretario General que:

a) Recabe las opiniones de los Estados miembros de la Comisión de Desarrollo Social acerca de la conveniencia de formular, con ocasión del Año, una declaración sobre la función, las responsabilidades y los derechos de las familias;

b) Prevea recursos adecuados, incluso de personal, mediante su redistribución en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, con miras a garantizar que la celebración y las actividades complementarias del Año estén a la altura de sus importantes principios y objetivos;

c) Siga adoptando medidas concretas, valiéndose de todos los medios de difusión de que disponga, especialmente en el Departamento de Información Pública de la Secretaría, para dar amplia publicidad a los preparativos y a la celebra-

ción del Año y promover la divulgación de información al respecto;

d) Le informe, en su quincuagésimo período de sesiones, acerca de la celebración del Año en los planos nacional, regional e internacional y presente propuestas concretas sobre las actividades complementarias del Año, incluido, si lo estima apropiado, un proyecto de plan de acción;

21. *Decide examinar la cuestión del Año Internacional de la Familia en su quincuagésimo período de sesiones, sobre la base de un informe del Secretario General en relación con el tema titulado "Desarrollo social".*

*112a. sesión plenaria
20 de septiembre de 1993*

NOTAS

¹ Por consiguiente, la resolución 47/20, que figura en la sección II de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 47/20 A.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23)*, cap. II, secc. A.

³ Véase A/46/231, anexo, apéndice.

⁴ Véase A/46/550-S/23127, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23127.

⁵ A/47/908.

⁶ Por consiguiente, la resolución 47/120, que figura en la sección II de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo*

período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49), vol. I, pasa a ser resolución 47/120 A.

⁷ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

⁸ S/25036; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/25036.

⁹ S/25493; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25493.

¹⁰ A/48/349-S/26358; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26358.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa*, documento A/47/863.

¹² *Ibid.*, documento A/47/851-S/25045, anexo.

¹³ *Ibid.*, documento A/47/864.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/47/852-S/25046, anexo.

¹⁵ *Ibid.*, documento A/47/923.

¹⁶ Véase A/47/933.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa*, documento A/47/953.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/47/948-S/25793, anexo.

¹⁹ *Ibid.*, documento A/47/954.

²⁰ *Ibid.*, documento A/47/950-S/25796, anexo.

²¹ *Ibid.*, documento A/47/976.

²² *Ibid.*, documento A/47/973-S/26039, anexo.

²³ E/CN.5/1993/3.

²⁴ *Ibid.*, párr. 30.

²⁵ Véase E/CN.5/1993/6.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
47/54	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones Resolución G (A/47/693/Add.1)	63	8 abril 1993	11

47/54. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

G¹

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Recordando su decisión 47/422, de 9 de diciembre de 1992, en la que decidió que la Primera Comisión volvería a reunirse del 8 al 12 de marzo de 1993 con objeto de reevaluar el mecanismo multilateral de control de armamentos y desarme, en particular las funciones respectivas de la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme, y sus relaciones mutuas, así como la función de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, incluidos los medios para mejorar el funcionamiento y la eficacia de ese mecanismo, teniendo presente la competencia del Consejo de Seguridad en esos asuntos,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Nuevas dimensiones de la regulación de los armamentos y el desarme en la era posterior a la guerra fría"²,

Tomando nota también de las opiniones de los Estados Miembros sobre dicho informe³,

Tomando nota además del informe de la Conferencia de Desarme sobre su examen del informe del Secretario General⁴ y del informe de la Conferencia sobre la revisión de la agenda, la composición y los métodos de trabajo de la Conferencia⁵,

Recordando el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Habiendo examinado las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre esas cuestiones en la continuación del período de sesiones de la Primera Comisión,

Consciente de que la nueva situación internacional ha mejorado las perspectivas para el desarme y la regulación de los armamentos, lo que favorece la realización de nuevas actividades multilaterales de desarme,

Recalcando la necesidad de que el mecanismo multilateral de limitación de los armamentos y desarme responda a la nueva situación internacional,

Observando que se están examinando los procedimientos de asignación de los temas del programa de las Comisiones Principales de la Asamblea General,

Observando también que se está haciendo un examen de la función y los recursos de la Oficina de Asuntos de Desarme con miras a aumentar su eficacia,

Acogiendo con beneplácito la declaración hecha por el Secretario General el 9 de marzo de 1993 en el sentido de que se está aumentando la capacidad de la Secretaría a fin de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones en la esfera del desarme⁷,

Deseosa de aumentar la eficacia del actual mecanismo multilateral de desarme,

1. *Decide* que la Primera Comisión de la Asamblea General, en el marco de su acción para responder a las nuevas realidades de la seguridad internacional, siga ocupándose de las cuestiones de desarme y las cuestiones conexas de seguridad internacional;

2. *Pide* al Presidente de la Primera Comisión que prosiga las consultas sobre la racionalización ulterior de la labor de la Comisión y el aumento de su eficacia, teniendo presentes todas las opiniones y propuestas formuladas en la Comisión, incluso las relativas a la agrupación por materia de los temas del programa;

3. *Reafirma* la función de la Comisión de Desarme como órgano deliberante especializado de mecanismo de desarme de las Naciones Unidas y toma nota de los progresos realizados en el actual proceso de reforma;

4. *Recomienda* que se haga todo lo posible por seguir mejorando los métodos de trabajo de la Comisión de Desarme a fin de que pueda examinar con detenimiento un número reducido de cuestiones prioritarias de desarme y, con ese fin, acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de examinar en forma escalonada tres temas por vez;

5. *Observa* que la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro mundial de negociación sobre desarme, es un órgano de composición limitada que adopta sus decisiones por consenso y mantiene su condición especial en relación con el mecanismo de desarme de las Naciones Unidas;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Conferencia de Desarme, además de revisar su composición, también

haya intensificado la revisión de su agenda y sus métodos de trabajo, con miras a adoptar rápidamente decisiones sobre esas cuestiones;

7. *Alienta* a la Conferencia de Desarme a que llegue pronto a un acuerdo sobre la ampliación de su composición;

8. *Destaca* la importancia de seguir fomentando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;

9. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas concretas para fortalecer la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría a fin de que cuente con los medios y los recursos necesarios para desempeñar las funciones que le han sido encomendadas;

10. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre dichas medidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

11. *Decide* examinar estas cuestiones en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
8 de abril de 1993

NOTAS

¹ Para las resoluciones 47/54 A a F, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, secc. III.

² A/C.1/47/7.

³ Véanse A/47/887 y Corr.1 y Add.1 a 5.

⁴ A/C.1/47/14, anexo I.

⁵ *Ibíd.*, anexo II.

⁶ Resolución S-10/2.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Primera Comisión, 43a. sesión, y corrección*.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
47/227	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/47/729).....	89 a)	8 abril 1993	13

47/227. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/180, de 19 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹ y del Director Ejecutivo interino del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones², y teniendo en cuenta las declaraciones formuladas en la Segunda Comisión de la Asamblea General respecto del Instituto³,

Habida cuenta de las medidas adoptadas por el Secretario General para reestructurar el Instituto,

Reconociendo que las funciones de formación interdisciplinaria en el sistema de las Naciones Unidas siguen siendo importantes y pertinentes y que existe la necesidad de responder a las nuevas circunstancias a que hacen frente las Naciones Unidas y de satisfacer las necesidades de formación profesional cada vez mayores de los Estados Miembros y del personal del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, en el contexto de la actual reestructuración de las Naciones Unidas, debería mejorarse la capacidad general de las Naciones Unidas en materia de investigación y de reunión de datos,

Reconociendo también que un Instituto reestructurado debería seguir desarrollando una relación más estructurada con las instituciones nacionales e internacionales pertinentes,

Reafirmando que el Instituto debería concentrar su atención en llevar adelante programas de formación y actividades de investigación relacionadas con la formación,

1. *Decide* que, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General⁴, el edificio del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sea transferido inmediatamente a las Naciones Unidas a cambio de la anulación de la deuda del Instituto y de la asunción por las Naciones Unidas de las obligaciones financieras de éste correspondientes a 1992;

2. *Decide también* que, de conformidad con las recomendaciones del consultor de alto nivel, según fueron aprobadas por la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y por el Secretario General en su informe, se traslade la sede del Instituto a Ginebra, y pide al Secretario General que, utilizando los recursos disponibles, nombre a un oficial de enlace que se encargue de organizar y coordinar en Nueva York los programas de formación y las actividades de investigación relacio-

nadas con la formación recurriendo, según proceda, a los servicios de becarios superiores, que se financiarán con contribuciones voluntarias al Instituto;

3. *Decide además* que, a partir del 1º de enero de 1993, todo el presupuesto administrativo y los programas de formación del Instituto se sufraguen mediante contribuciones voluntarias, donaciones y subvenciones para fines específicos, así como con cargo a los gastos generales de los organismos de ejecución;

4. *Invita* a la comunidad internacional a que haga contribuciones voluntarias al Instituto reestructurado, sobre todo a su Fondo General, a fin de garantizar su viabilidad;

5. *Decide* que la financiación de los programas de formación que se lleven a cabo a petición expresa de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los miembros de los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas corra por cuenta de las partes que los soliciten;

6. *Pide* al Secretario General que siga estudiando las posibilidades de una cooperación más estrecha entre el Instituto y otras instituciones nacionales e internacionales calificadas, entre otras el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo en Turín (Italia), a fin de que el sistema de las Naciones Unidas pueda atender a las necesidades crecientes de formación en los planos internacional y nacional de la manera más económica posible y del modo que más beneficie a los Estados Miembros participantes;

7. *Invita* al Secretario General a que, en el contexto del actual proceso de reestructuración de las Naciones Unidas, continúe su labor relativa al examen amplio de la capacidad de investigación del sistema de las Naciones Unidas y formule propuestas para aumentar esa capacidad, teniendo en cuenta al mismo tiempo la posibilidad de transferir las funciones de investigación del Instituto que no están relacionadas con la formación a otros órganos apropiados de las Naciones Unidas, como la Universidad de las Naciones Unidas, y la posibilidad de desarrollar mecanismos de cooperación con otros institutos nacionales e internacionales pertinentes en la esfera de la investigación;

8. *Invita* al Instituto a que aumente su cooperación con las instituciones nacionales, regionales e internacionales pertinentes que puedan contribuir a satisfacer sus necesidades de formación y sus correspondientes necesidades de investigación en la esfera de las relaciones internacionales y en respuesta a las nuevas circunstancias a que hacen frente las Naciones Unidas;

9. *Insta* al Instituto a que aumente su colaboración con las Naciones Unidas y sus fondos y programas;

10. *Pide* al Secretario General que, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, le presente un informe sobre las disposiciones antes mencionadas.

*98a. sesión plenaria
8 de abril de 1993*

NOTAS

¹ A/47/458.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/47/14).*

³ *Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 41a. y 42a., y corrección.*

⁴ A/47/458, secc. III.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
47/41	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia Resolución B (A/47/734/Add.1)	145	15 abril 1993	15
	Resolución C (A/47/734/Add.2)	145	14 septiembre 1993	16
47/208	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait Resolución B (A/47/823/Add.1)	120 a)	14 septiembre 1993	18
47/209	Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya Resolución B (A/47/824/Add.1)	123	14 septiembre 1993	19
47/210	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas Resolución B (A/47/825/Add.1)	137	14 septiembre 1993	20
47/212	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 Resolución B (A/47/932)	103 y 104	6 mayo 1993	22
47/218	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz Resolución B (A/47/832/Add.1)	124	14 septiembre 1993	26
47/219	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 Resolución B (A/47/835/Add.1)	104	6 mayo 1993	26
47/223	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/47/797/Add.1)	119 y 122	16 marzo 1993	26
47/224	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique Resolución A (A/47/906)	153	16 marzo 1993	27
	Resolución B (A/47/906)	153	16 marzo 1993	28
	Resolución C (A/47/906/Add.1)	153	14 septiembre 1993	28
47/226	Cuestiones relativas al personal (A/47/708/Add.2)	112	8 abril 1993	29
47/234	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/47/797/Add.2)	122	14 septiembre 1993	34
47/235	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (A/47/1014)	155	14 septiembre 1993	35
47/236	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (A/47/1015)	157	14 septiembre 1993	36

47/41. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia

B¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la etapa inicial del aumento de los efectivos y la ampliación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia² y el informe verbal conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, y la resolución 814 (1993) del Consejo, de 26 de marzo de 1993, por la cual el Consejo aumentó los efectivos de la Ope-

ración de las Naciones Unidas en Somalia y autorizó el mandato para la Operación ampliada (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II) por un período inicial que terminaría el 31 de octubre de 1993,

Teniendo presente también la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de 3 de diciembre de 1992,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la Fuerza de Tareas Unificada en Somalia e hicieron aportaciones a ésta,

Recordando su resolución 47/41 A, de 1º de diciembre de 1992, relativa a la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Recordando también su responsabilidad de examinar y aprobar el presupuesto de la Organización de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que los gastos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Operación en Somalia II se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Operación ampliada los recursos necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación financiera de la Organización, en particular por el hecho de que sus reservas, incluido el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, están casi agotadas debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones hechas en el informe verbal de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

2. *Reitera* la preocupación que ha expresado, al examinar otros proyectos de presupuesto para el mantenimiento de la paz, por la falta de información presupuestaria detallada en el informe del Secretario General, y lamenta que las cifras presentadas no estén suficientemente justificadas y que tengan que ajustarse en el proyecto de presupuesto detallado que se ha de presentar a más tardar el 15 de junio de 1993;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II;

4. *Decide* continuar utilizando, para la Operación en Somalia II, la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia establecida de conformidad con la resolución 47/41 A de la Asamblea General;

5. *Decide también*, como medida especial, a la espera de que el Secretario General presente un proyecto de presupuesto detallado de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y el informe sobre la ejecución del presupuesto de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, consignar en la Cuenta Especial una suma de 300 millones de dólares de los Estados Unidos para el funcionamiento de la Operación en Somalia II durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1993, y señala que en esta consignación se ha tenido en cuenta el saldo no comprometido de las consignaciones que restan en la Cuenta Especial;

6. *Decide además* tener en cuenta la suma de 300 millones de dólares indicada en el párrafo 5 *supra* al fijar las cuotas totales que se han de asignar a los Estados Miembros luego de la aprobación de las estimaciones de gastos totales de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II;

7. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros esa suma de 300 millones de dólares para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1993, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de

1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

8. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, en el contexto del proyecto de presupuesto detallado que se ha de presentar a más tardar el 15 de junio de 1993;

9. *Decide además* determinar las cuotas de la República Checa, la República Eslovaca y la ex República Yugoslava de Macedonia para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

10. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la brevedad posible, pero a más tardar el 15 de junio de 1993, estimaciones de costos detalladas para la Operación en Somalia II para todo el período del mandato hasta el 31 de octubre de 1993, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión, y que informe en esa ocasión sobre los gastos efectivos de la Operación;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo establecido en cumplimiento de la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 814 (1993) del Consejo;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Somalia II se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada, con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes.

99a. sesión plenaria
15 de abril de 1993

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la etapa inicial del aumento de los efectivos y la ampliación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵,

Teniendo presente la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Teniendo presente también la resolución 814 (1993) del Consejo de Seguridad, de 26 de marzo de 1993, por la cual el

Consejo aumentó los efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y autorizó el mandato para la operación ampliada (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II) por un período inicial que terminaría el 31 de octubre de 1993, y la resolución 837 (1993) del Consejo, de 6 de junio de 1993, por la cual el Consejo reafirmó que el Secretario General estaba autorizado, en virtud de la resolución 814 (1993), para tomar todas las medidas necesarias contra todos los que fueran responsables de ataques armados a fin de establecer la autoridad efectiva de la Operación en Somalia II en toda Somalia, incluso para investigar esas acciones y para detener y encarcelar a esas personas a efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo,

Recordando la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de 3 de diciembre de 1992,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la Fuerza de Tareas Unificada en Somalia e hicieron aportaciones a ésta,

Reafirmando que los gastos de la Operación en Somalia II son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Operación en Somalia II, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Operación en Somalia II los recursos necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación financiera de la Operación en Somalia II, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en los documentos presupuestarios, que se presentaron cuando estaba muy avanzado el ejercicio económico de la Operación en Somalia II, lo cual ha contribuido al deterioro de la situación financiera de la Operación,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Operación en Somalia II y, por consiguiente, el éxito de la Operación,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que en el informe que le presentará sobre el tema incluya información acerca de esas medidas;

3. *Lamenta* que no se hayan efectuado reembolsos a los países que aportan contingentes a la Operación en Somalia II

y pide al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance para facilitar esos reembolsos;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegramente y puntualmente sus cuotas para la Operación en Somalia II;

5. *Decide* consignar la suma de 256.201.100 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (251.119.100 dólares en cifras netas) para la Operación en Somalia II durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, además de los 300 millones de dólares ya consignados de conformidad con su resolución 47/41 B, de 15 de abril de 1993;

6. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 256.201.100 dólares en cifras brutas (251.119.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, de conformidad con la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

7. *Decide además* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 66.201.100 dólares en cifras brutas (64.981.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1993;

8. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos restantes por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.082.000 dólares para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, aprobados para la Operación en Somalia II;

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos para la Operación en Somalia II por una suma no superior a los 82,7 millones de dólares en cifras brutas (81.380.000 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar con la Operación más allá del 31 de octubre de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

10. *Pide*, en este contexto, al Secretario General que, a más tardar el 8 de febrero de 1994, le presente propuestas presupuestarias que incluyan estimaciones revisadas para el período por el cual el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Operación en Somalia II más allá del 31 de octubre de 1993, así como propuestas presupuestarias para el período subsiguiente de seis meses;

11. *Decide* determinar las cuotas de Andorra, Eritrea y Mónaco para la Operación en Somalia II de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

12. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 11 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación en Somalia II, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga,

de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo establecido en cumplimiento de la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 814 (1993) del Consejo.

*110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993*

47/208. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

B⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

Recordando su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación, y sus resoluciones subsiguientes sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 47/208 A, de 22 de diciembre de 1992,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación financiera de actividades de mantenimiento de la paz, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en los documentos presupuestarios, que se presentaron cuando estaba muy avanzado el ejercicio económico de la Misión de

Observación, lo cual ha contribuido al deterioro de la situación financiera,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Misión de Observación y, por consiguiente, el éxito de la operación,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸, y aprueba con carácter excepcional las disposiciones especiales para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión de Observación serán retenidas por un período mayor que el que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que en el informe que le presentará sobre el tema incluya información acerca de las medidas adoptadas para mejorar la gestión;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para financiar la Misión de Observación;

4. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su resolución 45/260 la suma de 19,8 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (18,6 millones de dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, según lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 47/208 A de la Asamblea, para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;

5. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.889.600 dólares en cifras netas), incluida la suma de 4 millones de dólares autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el refuerzo de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;

6. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.889.600 dólares en cifras netas) para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/260, de 3 de mayo de 1991, 46/197, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

7. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les correspondía, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 110.400 dólares para el período comprendido entre el 1º de

mayo y el 31 de octubre de 1993, aprobados para la Misión de Observación;

8. *Decide también* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 11.304.367 dólares en cifras brutas (10.311.740 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de abril de 1991 y el 31 de octubre de 1993;

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 6.250.825 dólares en cifras brutas (6.064.700 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar la Misión más allá del 31 de octubre de 1993 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que hayan de contraerse para el período posterior al 31 de octubre de 1993, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

10. *Pide*, en este contexto, al Secretario General que, a más tardar el 8 de febrero de 1994, le presente propuestas presupuestarias que incluyan estimaciones revisadas para el período por el cual el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observación más allá del 31 de octubre de 1993, así como propuestas presupuestarias para el período subsiguiente de seis meses;

11. *Decide* determinar las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa a la Misión de Observación de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

12. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 11 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido ya tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe su pago.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, todas las obligaciones que aún queden por liquidar serán canceladas y se anulará el saldo no utilizado del total de créditos consignados para sufragarlas.

47/209. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

B^o

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya¹⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 766 (1992), de 21 de julio de 1992, 783 (1992), de 13 de octubre de 1992, 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, 835 (1993), de 2 de junio de 1993, y 840 (1993), de 15 de junio de 1993,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación financiera de la Autoridad Provisional, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países,

Tomando nota de que la suma indicada en la sección IV del informe del Secretario General ha sido revisada y es ahora de 13 millones de dólares de los Estados Unidos,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de reembolsar con prontitud a los países que aportan contingentes;

4. *Decide*, por ahora, consignar, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 14 del informe de la Comisión Consultiva, la suma de 85 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras netas para sufragar los gastos adicionales de la Autoridad Provisional durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1993 y para que la Autoridad Provisional continúe en funciones durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 1993 y el final de su mandato, de conformidad con la resolución 860 (1993) del Consejo de Seguridad, de 27 de agosto de 1993, además de la suma total de 1.397.191.600 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (1.376.845.400 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, que incluye la suma de 236 millones de dólares de los Estados Unidos autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/209 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1993;

5. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 85 millones de dólares en cifras netas para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1993 y el final del mandato de la Autoridad Provisional, de conformidad con la resolución 860 (1993) del Consejo de Seguridad, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

6. *Decide además* determinar las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa para la Autoridad Provisional de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros a más tardar en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 6 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

8. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

9. *Pide* al Secretario General que, en el cuadragésimo octavo período de sesiones, le presente un informe detallado y actualizado sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el final del mandato de la Autoridad Provisional, de conformidad con la resolución 860 (1993) del Consejo de Seguridad;

10. *Decide* que la disposición de los bienes de la Autoridad Provisional se haga con arreglo al principio de que, siempre que sea posible y eficaz en función de los costos, el equi-

po de la Autoridad Provisional se transfiera a otras misiones y, al respecto, hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva sobre el destino del equipo¹² y pide al Secretario General que actúe sobre esa base;

11. *Pide* al Secretario General que, a principios del cuadragésimo octavo período de sesiones, le presente un informe que contenga una explicación detallada de la donación de ciertos bienes al Gobierno de Camboya, así como propuestas para la donación de cualesquiera otros bienes restantes que no se puedan transferir a otras misiones;

12. *Decide*, con respecto a la sección IV del informe del Secretario General¹⁰, que el Secretario General podrá utilizar, con carácter excepcional y temporario, una suma de las reservas existentes equivalente a las promesas de contribuciones recibidas y que el reembolso de las reservas que se utilicen para tal fin será el primer cargo contra las sumas percibidas en concepto de contribuciones voluntarias, y pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva, un informe sobre la situación financiera con respecto a la administración conjunta interina mencionada en la sección IV de su informe, y que incluya propuestas a ese respecto;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros Estados en condiciones de hacerlo a responder favorablemente al llamamiento del Secretario General para que hagan contribuciones voluntarias para prestar asistencia financiera a la administración conjunta interina de Camboya;

14. *Pide* al Secretario General que presente estimaciones revisadas de los gastos relacionados con la liquidación de la Autoridad Provisional, que se prevé comenzar el 1º de septiembre de 1993;

15. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a los 100 millones de dólares de los Estados Unidos para sufragar los gastos relacionados con la liquidación inicial de la Autoridad Provisional durante el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

16. *Pide* a la Comisión Consultiva que, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, le informe sobre las medidas adoptadas con respecto al párrafo 15 *supra*;

17. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que la Autoridad Provisional se administre con el máximo de eficiencia y economía.

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

47/210. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

B¹³

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas¹⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 47/210 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo también presentes la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones

Unidas, y las resoluciones posteriores por las que amplió el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 847 (1993), de 30 de junio de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/233, de 19 de marzo de 1992, y 47/210 A, de 22 de diciembre de 1992, relativas a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación financiera de la Fuerza, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en la presentación de los documentos presupuestarios hasta bien avanzado el ejercicio económico de la Fuerza, lo que ha contribuido al deterioro de la situación financiera,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza y, por consiguiente, el éxito de la operación,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución, y aprueba con carácter excepcional las disposiciones especiales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Fuerza serán retenidas por un periodo mayor que el que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que, en el informe que le presentará en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, mencionado en el párrafo 11 *infra*, incluya la información pertinente sobre las medidas que se hayan adoptado para cumplir las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva¹⁵ y, en particular la que figura en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹⁶;

3. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que en el informe mencionado en el párrafo 2 *supra* incluya información acerca de esas medidas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Fuerza;

5. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de garantizar el pronto reembolso a los países que aportan contingentes;

6. *Decide* prorrogar el primer ejercicio económico 39 días, hasta el 31 de marzo de 1993 inclusive, y consolidar y administrar los recursos que se han proporcionado a la Fuerza desde su creación, el 12 de enero de 1992, hasta el 31 de marzo de 1993 inclusive;

7. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su resolución 46/233 la suma de 27.759.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (27.269.300 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el periodo comprendido entre el 21 de febrero y el 31 de marzo de 1993, autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/210 A de la Asamblea General;

8. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 227.584.900 dólares en cifras brutas (226.132.800 dólares en cifras netas), incluida la suma de 141.193.575 dólares en cifras brutas (139.477.002 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/210 A de la Asamblea General, y la suma de 10 millones de dólares autorizada por la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el mantenimiento de la Fuerza durante el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial la suma de 55 millones de dólares en cifras brutas para sufragar los gastos adicionales resultantes de la ampliación de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzegovina;

10. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a los 200 millones de dólares en cifras brutas (198.257.825 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993 y, en caso de que el Consejo de Seguridad decida renovar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de septiembre de 1993 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que se han de asumir, a contraer compromisos para el funcionamiento de la Fuerza por una suma no superior a los 65 millones de dólares en cifras brutas (64.419.275 dólares en cifras netas) por mes, durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1993, sumas que serán prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, antes del 1º de noviembre de 1993, un presupuesto completo de la Fuerza para el periodo comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

12. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros las sumas de 86.391.325 dólares en cifras brutas (86.655.798 dólares en cifras netas) para el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993, 55 millones de dólares en cifras brutas para sufragar los gastos adicionales resultantes de la ampliación de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzego-

vina, y 200 millones de dólares en cifras brutas (198.257.825 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

13. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, para el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* se tendrá en cuenta la reducción de la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 264.473 dólares para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993, aprobados para la Fuerza;

14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.742.175 dólares para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993, aprobados para la Fuerza;

15. *Decide* determinar las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa para la Fuerza de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

16. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 15 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido ya tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe su pago.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, todas las obligaciones que aún queden por liquidar serán canceladas y se anulará el saldo no utilizado del total de créditos consignados para sufragarlas.

47/212. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

B¹⁷

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/213, de 21 de diciembre de 1988, 44/200 A a C y 44/201 A y B, de 21 de diciembre de 1989, S-18/3, de 1º de mayo de 1990, 45/199, 45/248 A y B, 45/253 y 45/254 A a C, de 21 de diciembre de 1990, 45/264, de 13 de mayo de 1991, 46/232, de 2 de marzo de 1992, 46/235, de 13 de abril de 1992, 47/199, de 22 de diciembre de 1992, y 47/212 A y 47/213, de 23 de diciembre de 1992,

Reafirmando sus funciones y facultades en relación con el examen y la aprobación de los presupuestos de la Organización y, en ese contexto, su función en relación con la estructura de la Secretaría y la creación, eliminación y redistribución de puestos financiados con cargo al presupuesto ordinario de la Organización,

Reafirmando también las responsabilidades del Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización,

Recordando el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación,

Reafirmando las prioridades establecidas en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997, revisadas y aprobadas con arreglo a lo dispuesto en su resolución 47/214, de 23 de diciembre de 1992,

Observando que Nueva York es la Sede y uno de los centros de las Naciones Unidas, y que hay actualmente otros tres centros de las Naciones Unidas, en Ginebra, Nairobi y Viena,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas pedidas por la Asamblea General en su resolución 47/212 A¹⁸,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁹,

Habiendo examinado además la carta dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente del Comité de Conferencias²⁰,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

I

1. *Aprueba* una consignación de créditos revisada de 2.467.458.200 dólares de los Estados Unidos para el bienio 1992-1993 de resultados de la reestructuración;

2. *Aprueba también*, con sujeción a las disposiciones que figuran en esta sección y en las secciones II y III de la presente resolución, las propuestas relativas a las transferencias de recursos entre secciones, que se reflejan en el anexo a la presente resolución, y se manifiesta de acuerdo con las recomendaciones y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Aprueba además* las propuestas del Secretario General relativas a los puestos de categoría superior, con sujeción a las siguientes modificaciones:

a) *Decide aplazar* la adopción de medidas con respecto a la propuesta del Secretario General de que se eliminen los cuatro puestos de categoría superior en el Departamento de

Administración y Gestión y, a ese respecto, le pide que reconsidere sus propuestas relativas a esos puestos con miras a lograr que los funcionarios de más alta categoría de ese Departamento tengan un grado de autoridad equivalente al de los funcionarios de más alta categoría de otros sectores de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva y las opiniones de los Estados Miembros;

b) Pide al Secretario General que, como cuestión de urgencia, prosiga sus esfuerzos por llegar a un acuerdo con el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio sobre la rápida designación del titular del puesto de Director Ejecutivo del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT en la actual categoría de ese puesto;

c) Decide aplazar la adopción de medidas con respecto a la propuesta del Secretario General de que se elimine el puesto de Secretario General Adjunto del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), y pide al Secretario General que reconsidere su propuesta y presente un informe en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 sobre futuros arreglos en cuanto al apoyo de secretaría para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Hábitat, incluida la cuestión de arreglos separados en relación con el personal de gestión de categoría superior de Hábitat, teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Consejo Económico y Social y las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

II

1. *Subraya nuevamente* la necesidad de que haya un diálogo oportuno entre los Estados Miembros y el Secretario General sobre el proceso de reestructuración de la Secretaría;

2. *Hace hincapié* en que la reestructuración de la Secretaría debe llevarse a cabo con arreglo a la orientación dada por la Asamblea General y de conformidad con el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación y con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* la importancia de una coordinación eficaz de las actividades de los departamentos y dependencias encargados de las cuestiones económicas y sociales y toma nota de la intención del Secretario General de prestar atención personalmente a esta tarea y establecer mecanismos internos de cooperación apropiados con ese propósito y, en particular, de promover una mayor coordinación y complementariedad en las correspondientes actividades de las Naciones Unidas, especialmente las de los departamentos de la Sede, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular en apoyo de los programas sobre África y los países menos adelantados;

4. *Reitera* la necesidad de que todos los programas y subprogramas, tal cual se han establecido en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997, las revisiones a este plan, el presupuesto por programas y otros mandatos pertinentes de la Asamblea General se ejecuten plena y eficazmente, de conformidad con el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

5. *Toma nota* de que el Secretario General ha indicado que la continuación de la reestructuración de la Secretaría en los sectores económico y social entrañará la descentraliza-

ción de actividades y su asignación a las oficinas locales y las comisiones regionales y subraya que, en lo que respecta a las oficinas locales, la descentralización que propone debe ajustarse a las disposiciones de la resolución 47/199 de la Asamblea General, y, en lo que respecta a las comisiones regionales, debe ajustarse a los criterios convenidos por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y en función de ventajas relativas claramente determinadas;

6. *Toma nota también* de que las modalidades para la propuesta integración de la Oficina de Servicios para Proyectos en el Departamento de Servicios de Gestión y de Apoyo al Desarrollo serán examinadas primero por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y luego por la Asamblea General a la luz de un informe del Secretario General sobre la labor del grupo de tareas mencionado en el párrafo 103 de su informe¹⁸, que incluirá información sobre los aspectos financieros pertinentes;

7. *Invita* a los organismos intergubernamentales competentes a que, por conducto del Comité de Conferencias, le informen lo antes posible sobre las consecuencias generales de la aplicación de su resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985, para los lugares de reunión de los órganos intergubernamentales cuyas secretarías se vean afectadas por la actual reestructuración;

8. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del proceso general de reestructuración en curso, y teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la Organización de conformidad con los principios contenidos en la resolución 46/232 de la Asamblea General, examine la función de la Sede, los centros, las comisiones regionales y las oficinas locales de las Naciones Unidas, en particular los centros en Viena y Nairobi, con miras a mejorar la distribución de responsabilidades entre ellas, en función de sus ventajas relativas;

9. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la intención expresada por el Secretario General en el párrafo 19 de su informe de reubicar actividades a fin de dar un propósito más claro a cada programa de las Naciones Unidas y definir con más precisión la labor sustantiva de cada uno de los centros, y le pide que le presente, de conformidad con los principios y directrices contenidos en su resolución 46/232, propuestas adecuadas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 que tengan en cuenta la situación del centro en Nairobi;

10. *Acoge también con beneplácito*, a este respecto, la intención expresada por el Secretario General en el párrafo 67 de su informe de determinar, teniendo en cuenta los enfoques en que se basa la actual reestructuración, las actividades que, de conformidad con los principios y directrices contenidos en la resolución 46/232 de la Asamblea General, sería conveniente trasladar a Viena, y le pide que presente propuestas adecuadas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que toda propuesta futura sobre cambios de envergadura en la organización de la Secretaría incluya un calendario para su aplicación y, en la medida de lo posible, se presente en el contexto de los proyectos de presupuesto por programas bienal;

12. *Reitera*, en este contexto, su petición al Secretario General, que figura en el párrafo 6 de la sección II de su resolución 47/212 A, de que proporcione al Comité del Programa y de la Coordinación y a otros órganos intergubernamentales interesados toda la información pertinente que les permita determinar y analizar los aspectos de la reestructuración de la Secretaría que incidan en los programas y entrañen consecuencias para éstos en las esferas de su competencia;

III

1. *Hace suyo* el compromiso del Secretario General de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica y social internacional mediante, entre otras cosas, la reestructuración de la Secretaría;

2. *Toma nota* del compromiso del Secretario General de velar por que la integración de las actividades resultantes de sus propuestas de reestructuración, incluida la creación del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, del Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas y del Departamento de Servicios de Gestión y de Apoyo al Desarrollo, derive en mejoras en la ejecución de los programas y en economías de escala;

3. *Pide* al Secretario General que, en el cuadragésimo octavo período de sesiones, le presente información detallada y claramente identificable sobre todos los gastos y economías efectuados durante el bienio 1992-1993 como resultado de las etapas primera y segunda de la reestructuración de la Secretaría;

4. *Pide también* al Secretario General que, al llevar a cabo la reestructuración de la Secretaría y al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 sobre la base, entre otras cosas, de la resolución 47/213 de la Asamblea General:

a) Tenga plenamente en cuenta los resultados del examen intergubernamental solicitado en el párrafo 6 de la sección II de la resolución 47/212 A de la Asamblea General y la aplicación de las revisiones del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 relacionadas con el proceso de reestructuración;

b) Proporcione recursos suficientes e indique claramente las dependencias, a niveles apropiados, para la realización de todos los programas y actividades, incluso los comprendidos en la etapa actual de reestructuración, en particular los programas sobre el desarrollo de África, los países menos adelantados, las empresas transnacionales, la ciencia y la tecnología para el desarrollo y el desarrollo social, las actividades encomendadas recientemente en relación con la protección del clima mundial y la elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación, en particular en África;

c) Coordine más estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología a fin de administrar mejor el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

d) Procure que se mantengan integradas todas las actividades relacionadas con las empresas transnacionales;

e) Examine las actividades propuestas de las nuevas entidades de organización para procurar que respondan a las preocupaciones expresadas en los párrafos 9 y 24 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁹ e incluya los resultados de ese examen en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, teniendo en cuenta que la presencia, representación y funciones de las Naciones Unidas sobre el terreno se definen en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

f) Proponga mejoras en la ejecución de los programas y la terminación de las actividades consideradas obsoletas o superfluas para que las examinen los órganos intergubernamentales competentes, de conformidad con el párrafo 4.6 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

g) Elabore más detalladamente sus propuestas relativas al Departamento de Administración y Gestión y al Departamento de Información Pública, teniendo plenamente en cuenta las observaciones formuladas en el párrafo 33 del informe de la Comisión Consultiva y las decisiones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 47/202 C, de 22 de diciembre de 1992;

h) Indique todas las economías que se van a conseguir y todos los gastos adicionales que se van a efectuar como resultado de la reestructuración, de conformidad con el segundo párrafo de la introducción del informe del Secretario General y los párrafos 25 a 27 del informe de la Comisión Consultiva;

5. *Observa* que, a fin de garantizar la ejecución eficaz de los programas, los recursos asignados a los departamentos que participan en la reestructuración serán examinados en el contexto de los procedimientos establecidos para la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, teniendo en cuenta la elaboración en curso de normas sobre el volumen de trabajo y otras técnicas de gestión, según se solicita en la sección I de la resolución 47/212 A;

6. *Invita* al Secretario General a que, en la etapa actual de la reestructuración de la Secretaría, examine las actividades relacionadas con los países con economías en transición, de conformidad con los mandatos pertinentes que figuran en las resoluciones de la Asamblea General y las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 9 de su informe;

7. *Invita también* al Secretario General a que, en la búsqueda de una mayor eficiencia, procure que se racionalicen los arreglos de trabajo en cada departamento de la Secretaría a fin de asegurar que se utilicen los recursos de la manera más eficaz y que los directores de los programas se responsabilicen plenamente;

8. *Pide* al Secretario General que, en el informe que le presentará en el cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el tema del programa relativo al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, incluya información sobre las medidas que ha adoptado para mejorar la eficiencia de las Naciones Unidas;

9. *Reafirma* la petición que formuló en la sección V de su resolución 47/214 de que el Secretario General establezca un sistema de obligaciones y rendición de cuentas para los directores de los programas y le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

10. *Coincide* con las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 34 de su informe e insta al Secretario General a que tome las medidas necesarias para fortalecer y hacer más eficaces la planificación, la gestión y el apoyo administrativo en y entre los departamentos encargados de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la División de Actividades sobre el Terreno y también en el Departamento de Asuntos Humanitarios;

11. *Coincide también* con las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en los párrafos 35 y 36 de su informe y reitera que las transferencias de recursos entre secciones del presupuesto por programas se deben efectuar de conformidad con el párrafo 4.5 del Reglamento Financiero y la regla 104.4 de la Reglamentación Financiera Detallada;

12. *Toma nota* de la intención del Secretario General de estudiar la posible creación de una categoría D-3 y le pide que tenga plenamente en cuenta las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva y, en ese contexto, coincide con la observación concreta que figura en el párrafo 48;

13. *Hace suya* la opinión del Comité de Conferencias que figura en la carta dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de dicho Comité²⁰;

14. *Invita* al Secretario General a que, en particular en lo que respecta a la política de publicaciones de la Organización, procure que se preste el apoyo necesario al Comité de Conferencias mediante, entre otras cosas, una coordinación estrecha entre los departamentos y dependencias interesados.

ANEXO

Reestructuración de la Secretaría

Consignaciones revisadas desglosadas por sección

(En dólares E.E. UU.)

Sección	Consignación aprobada en la resolución 47/220 A	Consignación revisada	Aumento o (disminución)
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	34 621 700	34 290 900	(330 800)
2. Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales	109 088 400	109 088 400	—
3. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad	4 001 200	4 001 200	—
4. Asuntos políticos y asuntos de la Asamblea General y servicios de secretaría	3 261 700	2 971 100	(290 600)
5. Desarme	4 577 500	3 964 100	(613 400)
6. Cuestiones políticas especiales, cooperación regional, administración fiduciaria y descolonización	2 851 500	2 851 500	—
7. Eliminación del <i>apartheid</i>	2 130 900	1 861 300	(269 600)
8. Corte Internacional de Justicia	18 485 000	18 485 000	—
9. Actividades jurídicas	5 342 600	5 342 600	—
10. Derecho del Mar y Asuntos Oceánicos	2 312 900	2 022 300	(290 600)
11. Desarrollo y cooperación económica internacional ..	14 499 100	11 360 200	(3 138 900)
12. Programa ordinario de cooperación técnica	40 146 200	40 146 200	—
13. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	13 737 600	13 177 400	(560 200)
14. Departamento de Cooperación Técnica para el Desa- rrollo	6 786 300	6 786 300	—
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	92 514 000	96 927 200	4 413 200
16. Centro de Comercio Internacional	18 489 800	18 489 800	—
17. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Am- biente	12 832 100	12 332 300	(499 800)
18. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo ..	1 402 700	1 133 100	(269 600)
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamien- tos Humanos (Hábitat)	12 029 900	12 029 900	—
20. Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales	3 748 300	3 478 700	(269 600)
21. Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios	14 700 300	10 492 900	(4 207 400)
22. Fiscalización Internacional de Drogas	13 383 800	13 383 800	—
23. Comisión Económica para África	72 049 300	72 049 300	—
24. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	55 301 900	55 301 900	—
25. Comisión Económica para Europa	42 509 800	42 509 800	—
26. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	67 350 700	67 350 700	—
27. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	45 333 900	45 333 900	—
28. Derechos humanos	25 007 500	25 158 600	151 100
29. Protección y asistencia a los refugiados	63 611 700	63 611 700	—
30. Operaciones de socorro en casos de desastre	2 010 600	2 010 600	—
31. Información pública	103 006 000	111 842 000	8 836 000
32. Servicios de conferencias	106 441 400	106 150 800	(290 600)
33. Administración y gestión	103 110 200	103 110 200	—
34. Gastos especiales	47 661 700	47 661 700	—
35. Construcción, reformas, mejoras y trabajos importan- tes de conservación	98 850 200	98 850 200	—
36. Contribuciones de personal	402 034 500	401 130 600	(903 900)
37. A. Departamento de Asuntos Políticos	41 011 000	41 399 800	388 800
B. Asuntos del Espacio Ultraterrestre	2 074 300	2 367 100	292 800
38. Actividades jurídicas	24 155 600	24 155 600	—
39. A. Coordinación de políticas y desarrollo sostenible	—	16 966 500	16 966 500
B. Información económica y social y análisis de po- líticas	—	16 664 700	16 664 700
C. Servicios de gestión y de apoyo al desarrollo ..	—	10 843 500	10 843 500
D. Organos normativos	—	2 002 100	2 002 100
E. Departamento de Desarrollo Económico y Social	82 116 600	41 587 000	(40 529 600)
40. Departamento de Asuntos Humanitarios	9 870 700	10 216 400	345 700
41. Administración y gestión	643 588 100	634 567 300	(9 020 800)
TOTAL	2 468 039 200	2 467 458 200	(581 000)

47/218. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

B²¹

La Asamblea General,

Reafirmando el papel de la Asamblea General de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶, así como la declaración preliminar de su Presidente, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

1. *Decide* que los aspectos administrativos, presupuestarios y de gestión de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz deberán ser examinados urgente y detalladamente con miras a mejorar la eficiencia de las operaciones para el mantenimiento de la paz y su eficacia en función de los costos, y facilitar un mejor control presupuestario por parte de los Estados Miembros;

2. *Hace suyo* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe amplio sobre todas las cuestiones relacionadas con la buena marcha y administración de las operaciones para el mantenimiento de la paz, incluidas las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento al informe de la Comisión Consultiva y tener en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante la reanudación del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea;

4. *Pide también* al Secretario General, en este contexto, que presente una sinopsis de las directrices administrativas aplicables a la gestión de las operaciones para el mantenimiento de la paz;

5. *Pide además* al Secretario General, a este respecto, que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre las disposiciones que se hayan adoptado en relación con el reembolso a los países que aportan contingentes, en casos de muerte, lesiones, invalidez y enfermedad imputables al servicio en las operaciones para el mantenimiento de la paz, y que presente recomendaciones para uniformar las indemnizaciones, incluido el pago directo a los beneficiarios.

*110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993*

47/219. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

B²²

ESTIMACIONES REVISADAS CORRESPONDIENTES
A LA SECCIÓN 37 (DEPARTAMENTO DE ASUNTOS POLÍTICOS)

La Asamblea General

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General en su informe²³ y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴;

2. *Autoriza* a que se contraigan compromisos por la suma de 150.000 dólares de los Estados Unidos en la sección 37 (Departamento de Asuntos Políticos) del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, sección mencionada en su resolución 47/220 A, de 23 de diciembre de 1992, a fin de prestar apoyo administrativo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, al Centro

Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, y señala que la obtención de esa suma con cargo al fondo para imprevistos tendría prioridad en 1993, ya que se trata de una propuesta pendiente de 1992.

*102a. sesión plenaria
6 de mayo de 1993*

47/223. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica²⁵ y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador²⁶, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, y 730 (1992), de 16 de enero de 1992, por la que el Consejo puso fin al mandato del Grupo,

Teniendo presentes también las resoluciones del Consejo de Seguridad 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, y 729 (1992), de 14 de enero de 1992, por la que el Consejo decidió prorrogar y ampliar el mandato de la Misión, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Recordando su resolución 46/240, de 22 de mayo de 1992, en la que decidió, en principio, que se fusionaran las cuentas especiales del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Tomando nota del estado actual de la Cuenta Especial combinada del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en relación con las medidas de economía e insta al Secretario General a que las aplique inmediatamente;

3. *Toma nota* de las cuotas pendientes de pago y del déficit neto de funcionamiento de la Cuenta Especial combinada del Grupo de Observadores de Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que agilicen el pago íntegro y puntual de sus cuotas a la Cuenta Especial;

5. *Decide*, por ahora, consignar en la Cuenta Especial, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 29 del informe de la Comisión Consultiva, para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, una suma de 17,2 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (16 millones de dólares en cifras netas), que incluye una suma de 8.045.600 dólares en cifras brutas (7.514.200 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con arreglo a su decisión 47/452, de 22 de diciembre de 1992;

6. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma restante de 9.154.400 dólares en cifras brutas (8.485.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, de conformidad con la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994²⁸;

7. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos restantes por concepto de contribuciones del personal, estimados en 668.600 dólares para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, aprobados para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

8. *Decide* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda, en la Cuenta Especial, de la suma de 4,6 millones de dólares en concepto de ingresos diversos e ingresos por intereses para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993;

9. *Decide asimismo* que el resto del saldo no comprometido del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica se acredite a las cuotas de los Estados Miembros para el período del próximo mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, en caso de que el Consejo de Seguridad decida renovar el mandato de la Misión más allá del 31 de mayo de 1993, o se acredite a las cuotas de los Estados Miembros para otras operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, en caso de que el

Consejo decida no renovar el mandato de la Misión más allá del 31 de mayo de 1993;

10. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 2,9 millones de dólares en cifras brutas (2,7 millones de dólares en cifras netas) por mes para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para el período que comenzará el 1º de junio de 1993 en caso de que el Consejo de Seguridad decida renovar el mandato de la Misión más allá del 31 de mayo de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de compromisos que hayan de contraerse para el período posterior al 31 de mayo de 1993, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

11. *Decide* determinar las cuotas de la República Checa y de Eslovaquia para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

12. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 11 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador se administre con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que en su informe sobre la ejecución del presupuesto de la Misión incluya información sobre esas medidas;

15. *Decide* que en los informes sobre el estado de las cuotas y contribuciones y en los estados financieros que la Secretaría prepare en el futuro se proporcione información combinada sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

16. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador".

97a. sesión plenaria
16 de marzo de 1993

47/224. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique²⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁰,

Teniendo presente la resolución 782 (1992) del Consejo de Seguridad, de 13 de octubre de 1992,

Teniendo presente también la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, en la que el Consejo, entre otras cosas, decidió establecer bajo su autoridad una Operación de las Naciones Unidas en Mozambique por un período que terminaría el 31 de octubre de 1993,

Reconociendo que los gastos de la Operación en Mozambique son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Operación en Mozambique se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Operación en Mozambique los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa su preocupación* por las demoras en emprender la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y en presentar la propuesta sobre su financiación;

2. *Lamenta* que en el informe del Secretario General²⁹ no se proporcione información completa y detallada sobre las estimaciones de gastos de la operación;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁰;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Operación en Mozambique;

5. *Señala* que, de conformidad con la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, se pide al Secretario General que presente un nuevo informe al Consejo a más tardar el 31 de marzo de 1993;

6. *Decide*, por ahora, consignar, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 14 del informe de la Comisión Consultiva, la suma global de 140 millones de dólares de los Estados Unidos, que incluye la suma de 9,5 millones de dólares autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, para el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 30 de junio de 1993 inclusive, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de conformidad con el párrafo 34 de su informe;

7. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 140 millones de dólares para el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 30 de junio de 1993, de conformidad con la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994²⁸;

8. *Decide además* establecer las cuotas de Eslovaquia y de la República Checa para la Operación en Mozambique de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

10. *Pide* al Secretario General que presente, a la mayor brevedad posible y a más tardar el 1º de julio de 1993, una

estimación revisada y pormenorizada de los gastos de la Operación en Mozambique para todo el período del mandato, teniendo en cuenta cualesquiera modificaciones que puedan hacerse en el plan de operaciones o como consecuencia de las decisiones conexas del Consejo de Seguridad, y un informe sobre la ejecución del presupuesto de la Operación en Mozambique durante el período de comienzo de sus actividades;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación en Mozambique, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Mozambique se administren bajo la autoridad de su Representante Especial interino en forma coordinada, con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y le pide asimismo que en su informe sobre la ejecución del presupuesto de la Operación en Mozambique incluya información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".

97a. sesión plenaria
16 de marzo de 1993

B

La Asamblea General

1. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para asegurar una planificación más eficaz de las operaciones de mantenimiento de la paz y someta los procedimientos actuales a una revisión urgente para que esas misiones se puedan emprender de manera apropiada y oportuna, con eficacia y a un costo mínimo, y le informe sobre sus gestiones en el período de sesiones en curso;

2. *Pide también* al Secretario General que continúe mejorando la presentación, el contenido y la transparencia de la información contenida en la estimación de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto aprobadas por la Asamblea General.

97a. sesión plenaria
16 de marzo de 1993

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique³¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²,

Teniendo presente la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique por un período que terminaría el 31 de octubre de 1993,

Reafirmando que los gastos de la Operación en Mozambique son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Operación en Mozambique se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación en Mozambique los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación financiera de actividades de mantenimiento de la paz, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Operación en Mozambique y, por consiguiente, el éxito de la operación,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³², con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Operación en Mozambique;

3. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de garantizar el pronto reembolso a los países que aportan contingentes;

4. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique la suma total de 54 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (52.785.200 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1993;

5. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 54 millones de dólares en cifras brutas (52.785.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1993, de conformidad con la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

6. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 5 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.214.800 dólares para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1993, aprobados para la Operación en Mozambique;

7. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos para la Operación en Mozambique por una suma no superior a los 20 millones de dólares en cifras brutas (19.439.000 dólares en cifras netas) por mes, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Operación más allá del 31 de octubre de 1993 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que hayan de contraerse para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994, y a este respecto pide al Secretario General que presente, a más tardar el 8 de febrero de 1994, propuestas presupuestarias que incluyan estimaciones revisadas para el período por el cual el Consejo pudiera haber decidido prorrogar el mandato de la Operación más allá del 31 de octubre de 1993, así como propuestas presupuestarias para el siguiente período de seis meses;

8. *Decide* establecer las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa para la Operación en Mozambique con arreglo a las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación en Mozambique, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas que sean necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Mozambique se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada, con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y le pide que en su informe sobre la financiación de la Operación incluya información sobre las disposiciones adoptadas al respecto.

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

47/226. Cuestiones relativas al personal

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 8, 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 45/239 A a C, de 21 de diciembre de 1990, y 46/232, de 2 de marzo de 1992,

Teniendo presentes las opiniones sobre las cuestiones relativas al personal expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones³³,

Tomando nota con reconocimiento de la exposición sobre cuestiones relativas al personal formulada por el Secretario General en la Quinta Comisión el 6 de noviembre de 1992³⁴,

Habiendo examinado los documentos sobre cuestiones relativas al personal³⁵ presentados por el Secretario General a la Asamblea General,

Consciente de las opiniones expresadas por los representantes reconocidos del personal en la Quinta Comisión de conformidad con su resolución 35/213, de 17 de diciembre de 1980,

Reconociendo que el personal de la Organización es un recurso de valor incalculable para las Naciones Unidas y en-

comiando su aporte a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, y reafirma su pleno respeto de las prerrogativas y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Subraya* la importancia de velar por que la gestión del personal conduzca a la contratación y conservación de personal del más alto nivel de calidad;

3. *Insta* al Secretario General a que examine y mejore, cuando sea necesario, todas las políticas y los procedimientos en materia de personal a fin de simplificarlos y de hacerlos más transparentes y pertinentes en el contexto de las nuevas exigencias a que está sometida la Secretaría, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo pleno de la capacidad del personal;

4. *Toma nota* de las observaciones formuladas en el informe presentado por el Secretario General sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y organismos especializados y organizaciones afines³⁶ acerca de la mejor manera de prestar asistencia y rehabilitar a los funcionarios que por problemas de seguridad hayan sufrido experiencias traumáticas o experimentado situaciones de tensión, y espera recibir más información al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

5. *Reafirma* la necesidad de que el Secretario General utilice al máximo los mecanismos de consulta entre la administración y el personal que se indican en la regla 108.2 del Reglamento del Personal;

6. *Pide* al Secretario General que tome medidas apropiadas para velar por que en las Naciones Unidas no existan restricciones ni discriminación alguna en cuanto a la contratación, el nombramiento y el ascenso de hombres y mujeres.

I. PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PERSONAL

Acogiendo con beneplácito el criterio integrado de planificación de la gestión del personal adoptado por el Secretario General,

A. Contratación

Reafirmando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que la consideración primordial que se tendrá en cuenta en relación con los nombramientos, los ascensos, el otorgamiento o la revisión de contratos permanentes y la promoción de las perspectivas de carrera del personal, así como en relación con la determinación de las condiciones de servicio, será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y, con respecto a la contratación, que se deberá dar debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible,

Observando los resultados positivos de los concursos nacionales para llenar puestos de las categorías de funcionario subalterno del cuadro orgánico, que constituyen un medio útil de contratación de personal altamente calificado,

1. *Pide* al Secretario General que agilice el proceso de celebración de concursos nacionales para puestos de las categorías P-1 y P-2;

2. *Pide también* al Secretario General que redoble sus esfuerzos por hacer extensivo el sistema de concursos a la categoría P-3, prestando la debida atención a la promoción de las perspectivas de ascenso de los funcionarios de la categoría P-2 y procurando lograr el máximo de eficiencia y de economías;

3. *Pide además* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de celebración de

concursos y velar por que se ofrezcan sin demora cargos a los candidatos que hayan ganado los concursos;

4. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe contratando candidatos externos de una manera acorde con las disposiciones de la cláusula 4.4 del Estatuto del Personal;

b) Vele por que se dé la más amplia difusión posible a los boletines de anuncio de vacantes, entre otras cosas mediante su rápida distribución a las misiones permanentes ante las Naciones Unidas;

c) Vele por que el proceso de contratación se complete lo antes posible, dando tiempo suficiente para la presentación de las solicitudes pertinentes;

5. *Expresa la esperanza* de que el Secretario General ponga fin lo antes posible a la suspensión temporal de la contratación;

1. Composición de la Secretaría

Observando que la suspensión temporal de la contratación y el número cada vez mayor de nuevos Estados Miembros han afectado la representación de los Estados Miembros en la Secretaría,

1. *Reafirma* que ningún puesto debe ser considerado del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados;

2. *Reconoce* que el sistema de límites convenientes se ha establecido como uno de los principios rectores para asegurar que en la contratación de funcionarios que llenen puestos sujetos a distribución geográfica se tenga en cuenta la representación geográfica de los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* al Secretario General a que, siempre que se efectúen nombramientos, a cualquier nivel, para llenar puestos sujetos a distribución geográfica, siga haciendo lo posible por que todos los Estados Miembros, en particular los Estados Miembros no representados y los Estados Miembros insuficientemente representados, estén debidamente representados en la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de aumentar el número de funcionarios contratados de Estados Miembros que se encuentren por debajo del valor equidistante de sus límites convenientes;

4. *Decide* establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta de la Quinta Comisión de la Asamblea General y pide a su Presidente que convoque una reunión del Grupo de Trabajo de una semana de duración en la Sede, en la primavera de 1993, para que examine la fórmula de determinación de la representación geográfica equitativa de los Estados Miembros en la Secretaría, sobre la base del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, como se estipula en la resolución 41/206 C de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1986, y se detalla en las resoluciones de la Asamblea 42/220 A, de 21 de diciembre de 1987, 45/239 A, 46/232 y otras resoluciones pertinentes, y pide al Presidente de la Quinta Comisión que, como medida de carácter excepcional y sin perjuicio de la plena aplicación de la resolución 46/220 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, le presente un informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que en el otorgamiento de cada contrato actúe con flexibilidad al aplicar los límites convenientes, teniendo en cuenta todas las partes de la presente resolución.

2. Régimen de adscripción

Reafirmando que hay diferencias intrínsecas entre la contratación en las Naciones Unidas de funcionarios públicos nacionales en régimen de adscripción y la adscripción entre organismos del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que la contratación de funcionarios públicos nacionales en régimen de adscripción es compatible con lo dispuesto en los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas y puede ser beneficiosa tanto para la Organización como para los Estados Miembros;

2. *Decide* que la contratación de funcionarios públicos nacionales en régimen de adscripción deberá basarse, independientemente de la duración de la adscripción, en un acuerdo tripartito entre la Organización, el Estado Miembro y el funcionario interesado;

3. *Decide también* que la renovación de todo nombramiento de plazo fijo que prolongue el periodo de servicio de un funcionario público nacional en régimen de adscripción estará sujeta al acuerdo entre la Organización, el Gobierno y el funcionario interesado;

4. *Exhorta* al Secretario General a que, en consulta con la Comisión de Administración Pública Internacional, prepare un procedimiento uniforme de contratación de funcionarios públicos en régimen de adscripción que rija su ingreso en la Organización y su egreso de ésta, tenga en cuenta los intereses legítimos de las tres partes mencionadas en el párrafo 3 y garantice el respeto de las condiciones establecidas en los Artículos 100 y 101 de la Carta y en el Reglamento del Personal;

5. *Enmienda* la cláusula 4.1 y el anexo II del Estatuto del Personal para que diga:

“Cláusula 4.1: Con arreglo al Artículo 101 de la Carta, la autoridad para nombrar al personal correspondiente al Secretario General. Al ser nombrado, cada funcionario, incluido todo funcionario público nacional en régimen de adscripción, recibirá una carta de nombramiento conforme a las disposiciones del anexo II al presente Estatuto y firmada por el Secretario General, o por un funcionario que actúe en nombre del Secretario General.”

“ANEXO II

“CARTAS DE NOMBRAMIENTO

- “a) En la carta de nombramiento deberá indicarse:
- “i) Que el nombramiento está sujeto a las disposiciones del Estatuto del Personal y del Reglamento del Personal aplicables a la categoría de nombramiento de que se trate y a los cambios que de tiempo en tiempo se hagan debidamente en dichas disposiciones;
 - “ii) La naturaleza del nombramiento;
 - “iii) La fecha en que el funcionario deberá entrar en funciones;
 - “iv) La duración del nombramiento, el aviso previo para su rescisión y, si procede, la duración del período de prueba;
 - “v) La categoría, el escalón, el sueldo inicial y, si se prevén incrementos, la escala de tales incrementos y el sueldo máximo;
 - “vi) Cualesquiera condiciones especiales a que pueda estar sometido el nombramiento.
- “b) Con la carta de nombramiento se entregará al interesado un ejemplar del Estatuto del Personal y del Reglamento del Personal. Al aceptar su nombramiento, el interesado declarará que se le han comunicado las condiciones establecidas en el Estatuto del Personal y en el Reglamento del Personal y que las acepta.
- “c) La carta de nombramiento de un funcionario público nacional en régimen de adscripción firmada por el funcionario y por el Secretario General o por el funcionario que actúe en nombre del Secretario General, y

la correspondiente documentación justificativa de las condiciones de la adscripción convenida por el Estado Miembro y el funcionario serán prueba de la existencia y validez de la adscripción del funcionario público nacional en la Organización por el período que se indique en la carta de nombramiento.”;

3. Empleo de cónyuges

Considerando que, en el caso de los cónyuges de funcionarios que han acompañado a éstos a su lugar de destino, la posibilidad de que los cónyuges obtengan empleo contribuye a atraer y mantener personal del más alto nivel de calificación,

Observando que la inexistencia de esa posibilidad puede ser un obstáculo a la movilidad del personal,

1. *Invita* al Secretario General a que estudie con detenimiento las posibilidades de empleo de los cónyuges de funcionarios que acompañen a éstos a su lugar de destino;

2. *Invita también* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, considere con sus colegas del Comité las maneras de mejorar la coordinación y reducir los impedimentos para el empleo de cónyuges calificados de funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que acompañen a éstos a su lugar de destino, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

3. *Invita* a los gobiernos de los países anfitriones a que consideren la posibilidad de conceder permisos de trabajo o dar facilidades de empleo a los cónyuges de funcionarios de organizaciones internacionales que acompañen a éstos a su lugar de destino;

B. Promoción de las perspectivas de carrera

Reconociendo que la promoción de las perspectivas de carrera es parte indispensable de una gestión eficaz del personal,

Considerando que el intercambio de personal entre gobiernos nacionales y organizaciones de las Naciones Unidas puede realzar la eficacia del personal y promover sus perspectivas de carrera,

1. *Hace suyos* los principios en que se basan los informes del Secretario General sobre la promoción de las perspectivas de carrera en las Naciones Unidas³⁷ y el programa de capacitación en la Secretaría³⁸;

2. *Reconoce* que la aplicación del sistema de promoción de las perspectivas de carrera propuesto por el Secretario General en su informe sobre la promoción de las perspectivas de carrera en las Naciones Unidas requiere que se realce y respete la autoridad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con arreglo a las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas³⁹;

3. *Exhorta* al Secretario General a que inicie sin demora un examen completo del sistema de evaluación de la actuación profesional que se usa en la Secretaría, en consulta con la Comisión de Administración Pública Internacional, según proceda, con miras a convertirlo en un sistema eficaz que evalúe exactamente la actuación profesional y mejore la responsabilidad del personal como parte del sistema de promoción de las perspectivas de carrera;

4. *Pide* al Secretario General que asigne prioridad a las necesidades del personal en materia de promoción de sus perspectivas de carrera mediante la capacitación apropiada y la rotación de tareas, según proceda;

5. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General para mejorar el programa de capacitación, subraya la necesidad de concentrar la capacitación en esferas prioritarias de la Organización y concuerda con el Secretario General en que es importante proporcionar recursos suficientes para las actividades de capacitación;

6. *Exhorta* al Secretario General a que vele por que, bajo la responsabilidad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se preste a los funcionarios asesoramiento en materia de perspectivas de carrera en forma eficaz a fin de ayudarlos adecuadamente a planificar su carrera;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que los procedimientos previstos en el párrafo a) de la cláusula 9.1 del Estatuto del Personal se apliquen efectivamente a los funcionarios cuya actuación profesional se haya calificado en forma constante en un nivel bajo;

8. *Pide también* al Secretario General que estudie medios y procedimientos para fomentar el intercambio de personal entre las Naciones Unidas, los gobiernos nacionales y las organizaciones internacionales y que le informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Pide además* al Secretario General que examine o estudie la posibilidad y la conveniencia de lograr una flexibilidad apropiada entre los nombramientos de carrera y los nombramientos de plazo fijo, teniendo en cuenta las necesidades funcionales y estructurales de la Organización, así como las exigencias de una administración pública internacional de carrera, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

10. *Toma nota* de la aplicación del proyecto experimental de movilidad en el grupo ocupacional de funcionarios administrativos reseñada en el informe del Secretario General sobre la promoción de las perspectivas de carrera en las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Secretario General que incorpore en el programa de actividades de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco del actual crédito presupuestario relativo a esa Oficina, un programa de igualdad de oportunidades en el empleo, teniendo debidamente en cuenta a la Coordinadora de las cuestiones relacionadas con la mujer y los procedimientos que ello implique para velar por que las oportunidades de selección y promoción del personal se otorguen sobre la base del mérito, la eficiencia, la competencia y la integridad y que no se discrimine contra el personal de uno u otro sexo, y pide también que la Secretaría aplique esos principios en sus esfuerzos por lograr las tasas fijadas en la resolución 45/239 C de la Asamblea General para la participación de la mujer en el cuadro orgánico de la Secretaría y por alcanzar la meta anunciada por el Secretario General en la Quinta Comisión el 6 de noviembre de 1992³⁴;

12. *Alienta* al Secretario General a que en el ascenso de todos los funcionarios del cuadro orgánico tome en cuenta el conocimiento de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas, con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. *Insta* al Secretario General a que, conjuntamente con la Comisión de Administración Pública Internacional, tome medidas apropiadas para lograr que el personal se sienta más estimulado y aumente, en consecuencia, su creatividad y su productividad;

C. *Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría*

Recordando los Artículos 8 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también las metas fijadas en su resolución 45/239 C,

Reafirmando que, entre las Comisiones Principales de la Asamblea General, corresponde a la Quinta Comisión la responsabilidad de las cuestiones administrativas, presupuestarias y de personal, incluidas, entre otras, la cuestión de la representación de la mujer en la Secretaría,

Reconociendo que el adelanto de la mujer en la Secretaría requiere dedicación,

Tomando nota de la intención del Secretario General de lograr en la mayor medida posible una tasa de participación del 50% para cada sexo en los puestos de categoría superior para el cincuentenario de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* al Secretario General a que aplique el programa de acción destinado a superar los obstáculos que se oponen al mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría que figura en su informe sobre esta cuestión⁴⁰;

2. *Pide* al Secretario General que asigne gran prioridad a la contratación y el ascenso de mujeres para ocupar puestos sujetos a distribución geográfica, en particular puestos de categoría superior y directivos, a fin de lograr las metas fijadas en su resolución 45/239 C;

3. *Alienta* al Secretario General a que realce la función de la Coordinadora de las cuestiones relacionadas con la mujer a fin de lograr las metas fijadas en su resolución 45/239 C;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que apoyen los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones afines por aumentar la participación de la mujer en los puestos del cuadro orgánico y categorías superiores mediante la selección y presentación de más candidaturas de mujeres, especialmente para los puestos de categoría superior y directivos, el estímulo para que las mujeres postulen a los puestos vacantes y se presenten a los concursos nacionales, cuando proceda, y la preparación y mantenimiento de listas nacionales de candidatas para proporcionarlas a las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones afines;

II. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SECRETARÍA

1. *Lamenta* que no se le haya presentado en su cuadragésimo séptimo período de sesiones el informe sobre la administración de justicia en la Secretaría solicitado en la resolución 45/239 B;

2. *Destaca* la importancia de un sistema de justicia inter-no justo, transparente, sencillo, imparcial y eficiente en la Secretaría;

3. *Pide* al Secretario General que haga un estudio amplio del sistema de administración de justicia, en respuesta a la petición que figura en su resolución 45/239 B, teniendo en cuenta las sugerencias concretas para el mejoramiento del sistema formuladas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en consulta con los representantes del personal, según proceda, y que le presente, a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe al respecto que incluya, entre otras cosas, información sobre el costo del sistema para los Estados Miembros;

4. *Toma nota con satisfacción* de las políticas, las directrices y los procedimientos establecidos por el Secretario General el 29 de octubre de 1992⁴¹ respecto de la igualdad de trato del hombre y la mujer en la Secretaría, en particular de los que procuran eliminar el hostigamiento sexual de las relaciones de trabajo en las Naciones Unidas;

5. *Alienta* al Secretario General a que aplique plenamente esos procedimientos, políticas y directrices, y que los mejore en la medida necesaria;

III. PRESENTACIÓN DE INFORMES

1. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de todos los aspectos de la presente resolución;

2. *Pide también* al Secretario General que reanude la publicación anual de la lista del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas al 30 de junio de 1993;

IV. ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas⁴²,

Aprueba las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo de la presente resolución.

98a. sesión plenaria
8 de abril de 1993

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.2, párrafos a), b) y d)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"a) El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que preste servicios fuera de su país de origen reconocido cuyo hijo a cargo asista a tiempo completo a una escuela, universidad o institución docente similar que, por su tipo, en opinión del Secretario General, ha de permitir que dicho hijo vuelva a adaptarse más fácilmente al país de origen reconocido del funcionario. Se pagará el subsidio respecto del hijo hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes. La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será el 75% de los gastos de enseñanza admisibles que efectivamente se hayan efectuado, hasta el subsidio máximo que apruebe la Asamblea General. También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre el lugar de la institución docente y el lugar de destino, salvo cuando se trate de funcionarios que presten servicios en lugares de destino designados en que no haya instituciones docentes que impartan enseñanza en el idioma o en la tradición cultural que el funcionario desee para sus hijos, en cuyo caso tales gastos se podrán pagar respecto de dos viajes el año en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el país de origen. Ese tipo de viajes deberá hacerse con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General, pero los gastos correspondientes no podrán ser superiores a los del viaje entre el país de origen y el lugar de destino del funcionario.

"b) El Secretario General establecerá también las modalidades y condiciones en que se podrá pagar en lugares de destino designados una suma adicional equivalente al 100% de los gastos de internado, hasta el monto máximo anual que apruebe la Asamblea General, respecto de los hijos que asistan a una escuela de nivel primario o secundario.

"d) El Secretario General establecerá también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario cuyo hijo no pueda, por razones de incapacidad física o mental, asistir a una institución docente ordinaria, y por lo tanto necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que lo prepare para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución docente ordinaria, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que lo ayude a superar la incapacidad. La cuantía anual de ese subsidio por cada hijo incapacitado será equivalente al 100% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados, hasta el monto máximo que apruebe la Asamblea General."

Cláusula 3.3, párrafo b) iii)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"iii) El Secretario General determinará cuál de las escalas de contribuciones indicadas en los incisos i) y ii) *supra* se aplicará a cada uno de los grupos de funcionarios cuyas escalas de sueldos se

establecen conforme al párrafo 5 del anexo I del presente Estatuto:"

Cláusula 3.4, párrafos a) y d)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"a) Los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I del presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por hijo a cargo, por hijo incapacitado y por familiar secundario a cargo conforme a las escalas aprobadas por la Asamblea General:

"i) Los funcionarios recibirán una prestación por cada hijo a cargo, pero no se pagará la prestación respecto del primer hijo a cargo si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo, en cuyo caso ese funcionario tendrá derecho a que se aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3;

"ii) Si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo, se pagará una sola prestación especial por cada hijo incapacitado a cargo. No obstante, si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3 respecto de un hijo incapacitado, la prestación será la misma que la correspondiente a un hijo a cargo prevista en el inciso i) *supra*;

"iii) Si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo, se pagará una sola prestación anual por familiar secundario a cargo respecto de una de las siguientes personas, si está a cargo del interesado: padre o madre, hermano o hermana.

"d) Los funcionarios cuyas escalas de sueldos determine el Secretario General en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del anexo I del presente Estatuto tendrán derecho a prestaciones familiares cuya cuantía y condiciones fijará el Secretario General teniendo debidamente en cuenta las circunstancias en la localidad donde se encuentra la oficina de destino."

Anexo I del Estatuto del Personal

Sustitúyase el texto actual de los párrafos 1 a 10 por el siguiente:

"1. El Secretario General determinará el sueldo del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los sueldos de los funcionarios de las Naciones Unidas en la categoría de Director y categorías superiores, de conformidad con las cuantías determinadas por la Asamblea General y con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Por lo demás, si tienen derecho a ellas, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general.

"2. El Secretario General está autorizado para hacer pagos adicionales, previa presentación de comprobantes o informes adecuados, en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan hecho, en interés de la Organización, en cumplimiento de tareas que les haya encomendado el Secretario General, a los funcionarios en la categoría de Director y categorías superiores. Podrán hacerse pagos adicionales similares, en circunstancias similares, a los jefes de oficinas fuera de la Sede. El total de las sumas que podrán pagarse por este concepto será fijado por la Asamblea General en el presupuesto por programas.

"3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5 del presente anexo, las escalas de sueldos y ajustes por lugar de destino de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores serán las indicadas en el presente anexo.

"4. Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los incrementos de sueldo dentro de las categorías mencionadas en el párrafo 3 del presente anexo se concederán anualmente, con la excepción de que todo incremento por encima del escalón XI de la categoría de oficial adjunto, el escalón XIII de la categoría de oficial de segunda, el escalón XII de la categoría de oficial de primera, el escalón X de la categoría de oficial superior y el escalón IV de la categoría de oficial mayor será precedido de dos años de servicios en el escalón anterior. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los incrementos de sueldos a diez meses y veinte meses, respectivamente, en el caso de los funcionarios sujetos a distribución geográfica que tengan conocimiento suficiente y confirmado de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.

"5. El Secretario General determinará los sueldos que se pagarán al personal contratado expresamente para misiones, conferencias y

otros servicios de corta duración, a los consultores, al personal del Servicio Móvil y a los expertos de asistencia técnica.

"6. El Secretario General fijará las escalas de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos basándose normalmente en las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad donde se encuentre la oficina de las Naciones Unidas de que se trate, con la salvedad de que el Secretario General podrá, cuando lo estime apropiado, establecer normas y límites de sueldos para el pago de un subsidio de no residente a los funcionarios del cuadro de servicios generales contratados fuera de la zona donde se encuentre la oficina.

"7. El Secretario General establecerá normas para el pago de una prima de idiomas a los funcionarios del cuadro de servicios generales que aprueben un examen adecuado y demuestren continua competencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales.

"8. A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos indicados en los párrafos 1 y 3 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial no pensionables basados en el costo de la vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes de cada lugar de destino oficial en comparación con los de Nueva York. Tales ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos a deducciones en concepto de contribuciones del personal.

"9. No se pagará a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia no autorizada del trabajo, a menos que dicha ausencia haya sido causada por razones ajenas a su voluntad o por motivos de salud debidamente certificados."

47/234. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador⁴³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Teniendo presentes la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, y la resolución 729 (1992) del Consejo, de 14 de enero de 1992, por la cual el Consejo decidió prorrogar y ampliar el mandato de la Misión de Observadores, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 832 (1993), de 27 de mayo de 1993,

Recordando su resolución 46/240, de 22 de mayo de 1992, por la que decidió, en principio, que se fusionaran las cuentas especiales de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica,

Tomando nota del estado actual de la Cuenta Especial combinada de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del

Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación financiera de la Misión de Observadores, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en los documentos presupuestarios, que se presentaron cuando estaba muy avanzado el ejercicio económico de la Misión de Observadores, lo que ha contribuido a las dificultades financieras de la Misión,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución, y aprueba con carácter excepcional las disposiciones especiales para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión serán retenidas por un período mayor que el que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observadores se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que en el informe que le presentará sobre el tema incluya información acerca de las medidas adoptadas al respecto;

3. *Toma nota* de las cuotas pendientes de pago y del déficit neto de funcionamiento de la Cuenta Especial combinada de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que aceleren el pago íntegro y puntual de sus cuotas a la Cuenta Especial de la Misión;

5. *Decide* consignar en la Cuenta Especial, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 40 del informe de la Comisión Consultiva, una suma de 18 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (16.324.000 dólares en cifras netas) para sufragar los gastos de funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1993;

6. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 18 millones de dólares en cifras brutas (16.324.000 dólares en cifras netas) para el período antes mencionado, de conformidad con la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/267, de 21 de junio de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

7. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les

corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.676.000 dólares para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1993, aprobados para la Misión;

8. *Reitera* la decisión que figura en el párrafo 9 de su resolución 47/223, de 16 de marzo de 1993;

9. *Toma nota* de que, en vista de la conclusión del mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica el 17 de enero de 1992, la estimación de gastos netos del Grupo de Observadores se revisará de forma que coincida con los gastos finales contabilizados, y de que se ajustarán en consecuencia las obligaciones financieras de los Estados Miembros para con el Grupo;

10. *Decide* que el saldo no comprometido del Grupo de Observadores que reste tras la revisión de los gastos netos estimados indicada *supra* se acredite en primer lugar a las cuotas de los Estados Miembros para el período del presente mandato de la Misión de Observadores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de su resolución 47/223, en la inteligencia de que:

a) Los Estados Miembros cuyos pagos al Grupo de Observadores sean inferiores a sus obligaciones revisadas deberán pagar el resto de sus cuotas pendientes al Grupo;

b) Los Estados Miembros cuyos pagos al Grupo de Observadores excedan de sus obligaciones revisadas recibirán un crédito por el total de la diferencia;

11. *Pide* al Secretario General que le presente los gastos contabilizados del Grupo de Observadores con el fin de prestarle asistencia en su decisión sobre la revisión de las obligaciones financieras de los Estados Miembros indicada en el párrafo 9 *supra*;

12. *Decide* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 1.813.985 dólares de la Cuenta Especial para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1993;

13. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 3 millones de dólares en cifras brutas (2.720.000 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de marzo de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de noviembre de 1993 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que hayan de contraerse para el período posterior al 30 de noviembre de 1993, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

14. *Pide* a la Comisión Consultiva que, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, le informe sobre las medidas adoptadas en relación con el párrafo 13 *supra*;

15. *Pide*, en este contexto, al Secretario General que le presente, a más tardar el 8 de febrero de 1994, propuestas presupuestarias, incluidas las estimaciones revisadas para el período por el que el Consejo de Seguridad pueda haber decidido prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 30 de noviembre de 1993;

16. *Decide* establecer las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa para la Misión de Observadores de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

17. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 16 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192.A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido ya tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe su pago.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, todas las obligaciones que aún queden por liquidar serán canceladas y se anulará el saldo no utilizado del total de créditos consignados para sufragarlas.

47/235. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 1993, relativa al establecimiento del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y la resolución 827 (1993) del Consejo, de 25 de mayo de 1993, en la cual el Consejo aprobó el Estatuto del Tribunal Internacional,

Habiendo examinado también la nota de la Secretaría sobre la financiación del Tribunal Internacional⁴⁵ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión por los Estados Miembros,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶;

2. *Reafirma*, en el contexto de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad y con respecto a la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, que corresponde a la Asamblea

General, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, la función de examinar y aprobar el presupuesto de la Organización, así como la de determinar la proporción en que los Estados Miembros habrán de sufragar sus gastos;

3. *Expresa su preocupación* porque la Secretaría, al asesorar al Consejo de Seguridad sobre el carácter de la financiación del Tribunal Internacional, no tuvo debidamente en cuenta la función que corresponde a la Asamblea General en virtud del Artículo 17 de la Carta;

4. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que señale a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad el contenido de la presente resolución;

5. *Hace suya* la recomendación de la Comisión Consultiva de que se autorice al Secretario General a contraer compromisos por un monto no mayor de 500.000 dólares de los Estados Unidos a fin de atender a las necesidades inmediatas y urgentes del Tribunal Internacional en sus actividades iniciales;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones y antes del 31 de diciembre de 1993, sin incluirlas en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, estimaciones detalladas de los gastos del Tribunal Internacional, que se financiarán mediante cuotas, y que, mientras no se adopte una decisión definitiva sobre la forma de prorratear los gastos del Tribunal Internacional, financie sus actividades con cargo a una cuenta separada, no incluida en el presupuesto ordinario;

7. *Invita* a los Estados Miembros y demás partes interesadas a que aporten al Tribunal Internacional contribuciones voluntarias, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

8. *Decide* incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991".

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

47/236. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre⁴⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸,

Teniendo presente la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993,

Reconociendo que para sufragar los gastos de la Fuerza a partir del 16 de junio de 1993 se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias no bastaron para sufragar todos los gastos de la operación, incluidos los que hicieron hasta el 15 de junio de 1993 los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando que los diversos llamamientos para conseguir contribuciones voluntarias, incluido el que figura en la sección IV de la resolución 47/218 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1992, no hayan tenido una respuesta adecuada,

Reconociendo el esfuerzo constante de los gobiernos que aportan contingentes a la Fuerza,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir su mandato,

1. *Reafirma*, en el contexto del párrafo 4 de la resolución 831 (1993) del Consejo de Seguridad, de 27 de mayo de 1993, que trata de la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, que corresponde a la Asamblea General, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, la función de examinar y aprobar el presupuesto de la Organización, así como la de determinar la proporción en que los Estados Miembros habrán de sufragar sus gastos;

2. *Expresa su preocupación* porque la Secretaría, al asesorar al Consejo de Seguridad sobre el carácter de la financiación de la Fuerza, no tuvo debidamente en cuenta la función que corresponde a la Asamblea General en virtud del Artículo 17 de la Carta;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que señale a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad el contenido de la presente resolución;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias, de conformidad, entre otras cosas, con las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva, para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que incluya en el informe que le presentará sobre el tema información acerca de esas medidas;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Fuerza;

7. *Decide* que los gastos de la Fuerza correspondientes al período posterior al 16 de junio de 1993 que no se financien mediante contribuciones voluntarias deberán considerarse gastos de la Organización que sufragarán los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta;

8. *Decide también* consignar la suma de 8.771.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (8.443.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de diciembre de 1993 y, en consecuencia, pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con arreglo al párrafo 29 de su informe⁴⁷;

9. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 8.771.000 dólares en cifras brutas (8.443.000 dólares en cifras netas) para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución

43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 328.000 dólares para el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de diciembre de 1993, aprobados para la Fuerza;

11. *Decide* establecer las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa para la Fuerza de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

12. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 11 *supra* a que hagan pagos por anticipado a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* mantener aparte la cuenta establecida con anterioridad al 16 de junio de 1993 para la Fuerza e invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta, y, a este respecto, pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para que se hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta;

15. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el carácter voluntario de la financiación de la Fuerza con anterioridad al 16 de junio de 1993, le presente un informe, a más tardar el 31 de enero de 1994, sobre el estado de la cuenta mencionada en el párrafo 14 *supra*;

16. *Decide* incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

NOTAS

¹ Por consiguiente, la resolución 47/41, que figura en la sección VIII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 47/41 A.

² A/47/916.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión, 63a. sesión, y corrección*.

⁴ A/47/916/Add.1.

⁵ A/47/984.

⁶ Por consiguiente, la resolución 47/208, que figura en la sección VIII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 47/208 A.

⁷ A/47/637/Add.1 y Corr.1.

⁸ A/47/987.

⁹ Por consiguiente, la resolución 47/209, que figura en la sección VIII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 47/209 A.

¹⁰ A/47/733/Add.1.

¹¹ A/47/982.

¹² Véase A/47/990.

¹³ Por consiguiente, la resolución 47/210, que figura en la sección VIII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 47/210 A.

¹⁴ A/47/741/Add.1 y Corr.1.

¹⁵ A/47/986.

¹⁶ A/47/990.

¹⁷ Por consiguiente, la resolución 47/212, que figura en la sección VIII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 47/212 A.

¹⁸ A/C.5/47/88.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/47/7 y Add.1 a 17)*, documento A/47/7/Add.15.

²⁰ A/C.5/47/92.

²¹ Por consiguiente, la resolución 47/218, que figura en la sección VIII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 47/218 A.

²² Por consiguiente, la resolución 47/219, que figura en la sección VIII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 47/219 A.

²³ A/C.5/47/62.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/47/7 y Add.1 a 17)*, documento A/47/7/Add.13, párrs. 13 y 14.

²⁵ A/47/556.

²⁶ A/47/751.

²⁷ A/47/900.

²⁸ Véanse la resolución 46/221 A y la decisión 47/456.

²⁹ A/47/881/Add.1.

³⁰ A/47/896.

³¹ A/47/969 y Corr.1.

³² A/47/985.

³³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 13a., 15a. a 17a., 19a. a 22a., 25a., 28a., 50a. y 57a., y corrección*.

³⁴ *Ibid.*, sesión 21a., y corrección.

³⁵ A/C.5/46/2, A/C.5/46/7, A/C.5/46/9, A/C.5/46/13, A/C.5/46/16, A/47/416, A/47/508, A/C.5/47/5, A/C.5/47/6, A/C.5/47/9, A/C.5/47/20 y Corr.1, A/C.5/47/42 y Add.1 y 2, y A/C.5/47/43.

³⁶ A/C.5/47/14.

³⁷ A/C.5/47/6.

³⁸ A/C.5/47/9.

³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49)*.

⁴⁰ A/47/508.

⁴¹ ST/SGB/253, ST/AI/379 y ST/IC/1992/67.

⁴² A/C.5/46/16 y A/C.5/47/42 y Add.1 y 2.

⁴³ A/47/751/Add.1.

⁴⁴ A/47/983.

⁴⁵ A/47/1002.

⁴⁶ A/47/980.

⁴⁷ A/47/1001.

⁴⁸ A/47/1004.

DECISIONES

INDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS				
47/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto Decisión C (A/47/101/Add.2; A/47/PV.95)	17 a)	19 enero 1993	40
47/306	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación Decisión B (A/47/401/Add.1; A/47/PV.102)	16 a)	6 mayo 1993	41
47/311	Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias Decisión B (A/47/107/Add.1; A/47/PV.98)	17 g)	8 abril 1993	41
47/312	Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales Decisión B (A/47/PV.95)	18	19 enero 1993	41
47/313	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas Decisión B (A/47/102/Add.2; A/47/PV.105)	17 b)	15 junio 1993	42
47/318	Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/47/PV.95)	16 d)	19 enero 1993	42
47/319	Elección de un miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/47/PV.95)	16 e)	19 enero 1993	42
47/320	Nombramiento de un miembro del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (A/47/PV.95)	71	19 enero 1993	43
47/321	Designación de un miembro de la Comisión para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/47/PV.95)	72	19 enero 1993	43
47/322	Nombramiento de un miembro del Comité de Información (A/47/PV.95)	76	19 enero 1993	43
47/323	Nombramiento de un miembro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/47/PV.95)	133	19 enero 1993	44
47/324	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/47/905, párr. 3; A/47/PV.97)	17 i)	16 marzo 1993	44
47/325	Nombramiento de miembros y de miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas Decisión A (A/47/929, párr. 4; A/47/PV.100)	17 j)	20 abril 1993	44
	Decisión B (A/47/907/Add.2; A/47/PV.105)	17 j)	15 junio 1993	44
47/326	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (A/47/940-S/25726; A/47/PV.103)	15 e)	10 mayo 1993	45
47/327	Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/47/961/Add.1; A/47/PV.105)	17 k)	15 junio 1993	45
47/328	Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (A/47/1005; A/47/PV.111) ..	156	17 septiembre 1993	45
47/329	Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección (A/47/809/Add.1; A/47/PV.112)	17 h)	20 septiembre 1993	46
B. OTRAS DECISIONES				
<i>Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal</i>				
47/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa Decisión B (A/47/101/Add.2, A/47/250/Add.6, A/47/251/Add.6, A/47/252/Add.6, A/47/860, A/47/861, A/47/881, A/47/884; A/47/PV.95 a 98)	8	19 enero, 11 febrero, 16 marzo y 8 abril 1993	47

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
	Decisión C (A/47/102/Add.2, A/47/907/Add.2, A/47/955, A/47/961 y Add.1, A/47/966; A/47/PV.104 a 106).....	8	28 mayo y 15 y 22 junio 1993	47
	Decisión D (A/47/1011; A/47/PV.112)	8	20 septiembre 1993	47
47/470	Informe del Consejo de Seguridad (A/47/2; A/47/PV.106).....	11	22 junio 1993	48
47/475	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/47/PV.112).....	28	20 septiembre 1993	48
47/476	Cuestión de Chipre (A/47/PV.112)	45	20 septiembre 1993	48
47/477	Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (A/47/PV.112)	46	20 septiembre 1993	48
47/478	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (A/47/PV.112).....	47	20 septiembre 1993	48
<i>Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión</i>				
47/450	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola			
	Decisión B (A/47/795/Add.1, párr. 7; A/47/PV.98).....	117	8 abril 1993	48
	Decisión C (A/47/795/Add.2, párr. 6; A/47/PV.110).....	117	14 septiembre 1993	48
47/451	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental			
	Decisión B (A/47/796/Add.1, párr. 5; A/47/PV.98).....	121	8 abril 1993	49
	Decisión C (A/47/796/Add.2, párr. 5; A/47/PV.110).....	121	14 septiembre 1993	49
47/453	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991			
	Decisión B (A/47/826/Add.1, párr. 5; A/47/PV.110).....	147	14 septiembre 1993	49
47/457	Cuestiones relativas al personal			
	Decisión B (A/47/708/Add.2, párr. 10; A/47/PV.98).....	112	8 abril 1993	49
	Decisión C (A/47/708/Add.2, párr. 10; A/47/PV.98).....	112	8 abril 1993	49
47/460	Decisiones relativas a determinados documentos			
	Decisión B (A/47/835/Add.1, párr. 15; A/47/PV.102).....	104	6 mayo 1993	49
47/468	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (A/47/932, párr. 11; A/47/PV.102).....	103 y 104	6 mayo 1993	49
47/469	Estimaciones revisadas correspondientes a la sección 31 (Información pública) a consecuencia del establecimiento y funcionamiento de siete oficinas provisionales de las Naciones Unidas (A/47/835/Add.1, párr. 15; A/47/PV.102).....	104	6 mayo 1993	49
47/471	Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (A/47/1013, párr. 3; A/47/PV.110).....	120 b)	14 septiembre 1993	50
47/472	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (A/47/832/Add.1, párr. 8; A/47/PV.110).....	124	14 septiembre 1993	50
47/473	Aplazamiento de la concesión de asistencia para gastos de viaje de representantes de los países menos adelantados y otros países en desarrollo que son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/47/835/Add.2, párr. 8; A/47/PV.110)	104	14 septiembre 1993	50
47/474	Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993: aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/47/835/Add.2, párr. 8; A/47/PV.110).....	104	14 septiembre 1993	50

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

47/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

C

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General, atendiendo a la propuesta que figura en la nota del Secretario General¹, nombró al Sr. Clive STITT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 19 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1993.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (*República Árabe Siria*)**, Sr. Leonid Efimovich BIDNYI (*Federación de Rusia*)*, Sr. Gérard BIRAUD (*Francia*)***, Sr. Kwaku DUA DANKWA (*Ghana*)**, Sr. Jorge José DUHALT VILLAR (*México*)***, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (*Cuba*)*, Sr. Tadanori INOMATA (*Japón*)***, Sr. Clive STITT (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Sr. M'hand LADJOUZI (*Argelia*)*, Sr. Zoran LAZAREVIC (*Yugoslavia*)**, Sr. E. Besley MAYCOCK (*Barbados*)**, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzania*)**, Sr. Wolfgang MÜNCH (*Alemania*)***, Sr. Ranjit RAE (*India*)***, Sra. Linda S. SCHENWICK (*Estados Unidos de América*)* y Sr. YU Mengjia (*China*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

47/306. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

B²

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1993, la Asamblea General, sobre la base de la candidatura propuesta por el Consejo Económico y Social³, eligió a la INDIA miembro del Consejo Mundial de la Alimentación por un periodo comprendido entre el 6 de mayo de 1993 y el 31 de diciembre de 1995.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los treinta y seis Estados Miembros siguientes: ALBANIA**, ALEMANIA**, AUSTRALIA**, BANGLADESH*, BULGARIA*, CANADÁ*, COLOMBIA*, CHINA*, ECUADOR***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FEDERACIÓN DE RUSIA**, FRANCIA**, GAMBIA*, GUATEMALA**, GUINEA-BISSAU***, HONDURAS**, HUNGRÍA***, INDIA***, INDONESIA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, ITALIA**, JAPÓN***, KENYA*, LESOTHO*, MÉXICO*, NEPAL*, NICARAGUA**, NIGERIA***, NORUEGA***, PERÚ***, REPÚBLICA CENTROAFRICANA**, SWAZILANDIA**, TAILANDIA**, TÚNEZ***, TURQUÍA* y UGANDA**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

47/311. Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias

B⁴

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 8 de abril de 1993, la Asamblea General tomó nota de que el 17 de febrero de 1993 su Presidente³, tras celebrar consultas con el Presidente del Grupo de los Estados de África, había nombrado a MARRUECOS y el NÍGER miembros del Comité de Conferencias por un periodo comprendido entre el 17 de febrero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los veintiún Estados Miembros siguientes: AUSTRIA***, CHILE*, CHIPRE*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FEDERACIÓN DE RUSIA*, FIJI***, FRANCIA*, GABÓN*, GRANADA***, HONDURAS**, HUNGRÍA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, JAMAICA**, JAPÓN*, JORDANIA***, KENYA*, MARRUECOS***, MOZAMBIQUE**, NÍGER***, SENEGAL** y TURQUÍA**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

47/312. Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

B⁶

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General confirmó el nombramiento por su Presidente, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, de la REPÚBLICA CHECA como miembro del Comité Especial encar-

gado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con efecto inmediato, para llenar la vacante de la antigua Checoslovaquia⁷.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los veinticinco Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BULGARIA, CONGO, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHILE, CHINA, ETIOPÍA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FIJI, GRANADA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, MALÍ, PAPUA NUEVA GUINEA, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

47/313. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

B*

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 1993, la Asamblea General, atendiendo a la propuesta que figura en la nota del Secretario General⁹, nombró al Sr. Jorge Alberto OSELLA miembro de la Comisión de Cuotas por un período comprendido entre el 15 de junio de 1993 y el 31 de diciembre de 1993.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Kenshiro AKIMOTO (*Japón*)**, Sr. Sayed Amjad ALÍ (*Pakistán*)*, Sr. Henrik AMNEUS (*Suecia*)*, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (*Chile*)***, Sr. Yuri Alexandrovich CHULKOV (*Federación de Rusia*)*, Sr. Jorge José DUHALT VILLAR (*México*)*, Sr. David ETUKET (*Uganda*)**, Sr. John D. FOX (*Estados Unidos de América*)**, Sra. Norma GOICOICHEA ESTENOZ (*Cuba*)***, Sr. Ion GORITZA (*Rumania*)**, Sr. Peter GREGG (*Australia*)***, Sr. Tarak BEN HAMIDA (*Túnez*)***, Sr. Imre KARBUCZKY (*Hungría*)**, Sr. Vanu Gopala MENON (*Singapur*)**, Sr. Jorge Alberto OSELLA (*Argentina*)*, Sr. Mohamed Mahmoud OULD EL GHAOUTH (*Mauritania*)***, Sr. Dimitri RALLIS (*Grecia*)***, Sr. Ugo SESSI (*Italia*)* y Sr. WANG Liansheng (*China*)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

47/318. Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General, tras celebrar consultas con el Presidente del Grupo de los Estados de Europa oriental, eligió a ESLOVAQUIA miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período comprendido entre el 19 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995, para llenar la vacante de la antigua Checoslovaquia⁷.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los cincuenta y ocho Estados Miembros siguientes: ALEMANIA*, ARGENTINA*, AUSTRALIA**, AUSTRIA*, BANGLADESH**, BARBADOS*, BHUTÁN**, BOTSWANA**, BRASIL*, BURUNDI*, CAMERÚN**, COLOMBIA**, CONGO**, CÔTE D'IVOIRE**, CHILE**, CHINA*, DINAMARCA**, ESLOVAQUIA**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FEDERACIÓN DE RUSIA*, FILIPINAS*, FRANCIA*, GABÓN*, GAMBIA*, GUYANA**, INDIA**, INDONESIA*, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, ITALIA**, JAPÓN*, KENYA**, KUWAIT*, LESOTHO*, MALASIA**, MAURICIO*, MÉXICO**, NIGERIA**, NORUEGA*, NUEVA ZELANDIA*, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, PERÚ*, POLONIA**, PORTUGAL**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, RUMANIA**, RWANDA**, SENEGAL**, SRI LANKA**, TAILANDIA*, TÚNEZ*, UCRAINA*, URUGUAY**, VENEZUELA*, YUGOSLAVIA*, ZAIRE* y ZIMBABWE*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

47/319. Elección de un miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General, tras celebrar consultas con el Presidente del Grupo de los Estados de Europa oriental, eligió a ESLOVAQUIA miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por un período comprendido entre el 19 de enero de 1993 y el día anterior al

comienzo del 31º período de sesiones de la Comisión en 1998, para llenar la vacante de la antigua Checoslovaquia⁷.

En consecuencia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se compone de los treinta y seis Estados Miembros siguientes: ALEMANIA*, ARABIA SAUDITA**, ARGENTINA**, AUSTRIA**, BULGARIA*, CAMERÚN*, CANADÁ*, COSTA RICA*, CHILE**, CHINA*, DINAMARCA*, ECUADOR**, EGIPTO*, ESLOVAQUIA**, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FEDERACIÓN DE RUSIA*, FRANCIA*, HUNGRÍA**, INDIA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, ITALIA**, JAPÓN*, KENYA**, MARRUECOS*, MÉXICO*, NIGERIA*, POLONIA**, SINGAPUR*, SUDÁN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**, TAILANDIA**, TOGO*, UGANDA** y URUGUAY**.

* El mandato termina el día anterior al comienzo del 28º período de sesiones de la Comisión, en 1995.

** El mandato termina el día anterior al comienzo del 31º período de sesiones de la Comisión, en 1998.

47/320. Nombramiento de un miembro del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General, tras la celebración de consultas entre el Presidente y los presidentes de los grupos regionales, nombró a ESLOVAQUIA miembro del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, con efecto inmediato, para llenar la vacante de la antigua Checoslovaquia⁷.

En consecuencia, el Comité Científico de las Naciones Unidas para los Efectos de las Radiaciones Atómicas está integrado por los veintiún Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, BRASIL, CANADÁ, CHINA, EGIPTO, ESLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FRANCIA, INDIA, INDONESIA, JAPÓN, MÉXICO, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN y SUECIA.

47/321. Designación de un miembro de la Comisión para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, nombró a la REPÚBLICA CHECA miembro de la Comisión para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con efecto inmediato, para llenar la vacante de la antigua Checoslovaquia⁷.

En consecuencia, la Comisión para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se compone de los cincuenta y tres Estados Miembros siguientes: ALBANIA, ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURKINA FASO, CAMERÚN, CANADÁ, COLOMBIA, CHAD, CHILE, CHINA, ECUADOR, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FILIPINAS, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LÍBANO, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA CHECA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SUDÁN, SUECIA, UCRANIA, URUGUAY, VENEZUELA, VIET NAM y YUGOSLAVIA.

47/322. Nombramiento de un miembro del Comité de Información

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General tomó nota de que su Presidente, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, había nombrado a ESLOVAQUIA miembro del Comité de Información, con efecto inmediato, para llenar la vacante de la antigua Checoslovaquia⁷.

En consecuencia, el Comité de Información se compone de los ochenta y un Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BELARÚS, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURKINA FASO, BURUNDI, COLOMBIA, CONGO, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRLANDA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LÍBANO, MALTA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NEPAL, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DE COREA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SENEGAL, SINGAPUR, SO-

MALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UCRANIA, URUGUAY, VENEZUELA, VIET NAM, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZIMBABWE.

47/323. Nombramiento de un miembro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General tomó nota de que su Presidente, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, había nombrado a la REPÚBLICA CHECA miembro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, con efecto inmediato, para llenar la vacante de la antigua Checoslovaquia⁷.

En consecuencia, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se compone de los cuarenta y siete Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, BARBADOS, BÉLGICA, BRASIL, COLOMBIA, CONGO, CHINA, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MÉXICO, NEPAL, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA CHECA, RUMANIA, RWANDA, SIERRA LEONA, TÚNEZ, TURQUÍA, VENEZUELA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

47/324. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 16 de marzo de 1993, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁰, confirmó la prórroga del nombramiento del Sr. Kenneth K. S. DADZIE como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por otro período de un año, hasta el 31 de marzo de 1994.

47/325. Nombramiento de miembros y de miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

A

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 20 de abril de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹¹, nombró al Sr. Tarak BEN HAMIDA miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período comprendido entre el 20 de abril de 1993 y el 31 de diciembre de 1994.

En consecuencia, los miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas nombrados por la Asamblea General son los siguientes:

a) Miembros cuyo mandato de tres años terminará el 31 de diciembre de 1994:

Sr. Jorge José Duhalt Villar (México),
Sr. Tadanori Inomata (Japón),
Sr. Michael George Okeyo (Kenya),
Sra. Susan Meg Shearouse (Estados Unidos de América);

b) Miembros suplentes cuyo mandato de tres años terminará el 31 de diciembre de 1994:

Sr. Tarak Ben Hamida (Túnez),
Sr. Leonid Efimovich Bidnyi (Federación de Rusia),
Sr. Richard Kinchen (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),
Sr. Ranjit Rae (India).

B

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 1993, la Asamblea General, basándose en la propuesta que figura en la nota del Secretario General¹², nombró al Sr. Clive STITT miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período comprendido entre el 15 de junio de 1993 y el 31 de diciembre de 1994.

En consecuencia, los miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas nombrados por la Asamblea General son los siguientes:

a) Miembros cuyo mandato de tres años terminará el 31 de diciembre de 1994:

Sr. Jorge José Duhalt Villar (México),
Sr. Tadanori Inomata (Japón),
Sr. Michael George Okeyo (Kenya),
Sra. Susan Meg Shearouse (Estados Unidos de América);

b) Miembros suplentes cuyo mandato de tres años terminará el 31 de diciembre de 1994:

Sr. Tarak Ben Hamida (Túnez),
Sr. Leonid Efimovich Bidnyi (Federación de Rusia),
Sr. Ranjit Rae (India),
Sr. Clive Stitt (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

47/326. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 1993, la Asamblea General, y el Consejo de Seguridad, en su 3209a. sesión, celebrada en la misma fecha, procedieron, de conformidad con los Artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a elegir en forma independiente a un miembro de la Corte por un período que ha de terminar el 5 de febrero de 1994 para llenar la vacante producida por la muerte del Sr. Manfred LACHS (Polonia)¹³. Fue elegido el Sr. Géza HERCZEGH (Hungria).

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los siguientes miembros: Sir Robert Yewdall JENNINGS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)^{***}, Presidente, Sr. Shigeru ODA (*Japón*)*, Vicepresidente, Sr. Roberto AGO (*Italia*)^{**}, Sr. Stephen M. SCHWEBEL (*Estados Unidos de América*)^{**}, Sr. Mohammed BEDJAOUI (*Argelia*)^{**}, Sr. Ni Zhengyu (*China*)*, Sr. Jens EVENSEN (*Noruega*)*, Sr. Nikolai Konstantinovich TARASSOV (*Federación de Rusia*)^{**}, Sr. Gilbert GUILLAUME (*Francia*)^{***}, Sr. Mohamed SHAHABUDEEN (*Guyana*)^{**}, Sr. Andrés AGUILAR MAWDSLEY (*Venezuela*)^{***}, Sr. Christopher Gregory WEERAMANTRY (*Sri Lanka*)^{***}, Sr. Raymond RANJEVA (*Madagascar*)^{***}, Sr. Bola AJIBOLA (*Nigeria*)* y Sr. Géza HERCZEGH (*Hungria*)*.

* El mandato termina el 5 de febrero de 1994.

** El mandato termina el 5 de febrero de 1997.

*** El mandato termina el 5 de febrero del año 2000.

47/327. Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 1993, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General¹⁴ del Sr. James Gustave SPETH como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por un período de cuatro años a partir del 16 de julio de 1993.

47/328. Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

En su 111a. sesión plenaria, celebrada del 15 al 17 de septiembre de 1993, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional¹⁵, eligió a las once personas siguientes magistrados del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, por un período de cuatro años a partir del 17 de noviembre de 1993:

Sr. Georges Michel ABI-SAAB (Egipto),
Sr. Antonio CASSESE (Italia),
Sr. Jules DESCHÊNES (Canadá),
Sr. Adolphus Godwin KARIBI-WHYTE (Nigeria),
Sr. Germain LE FOYER DE COSTIL (Francia),
Sr. Li Haopei (China),

Sra. Gabrielle Kirk McDONALD (Estados Unidos de América),
 Sra. Elizabeth ODIO BENITO (Costa Rica),
 Sr. Rustam S. SIDHWA (Pakistán),
 Sir Ninian STEPHEN (Australia),
 Sr. Lal Chan VOHRAH (Malasia).

*

* *

A continuación de la renuncia del Sr. Le Foyer de Costil (Francia), el 1º de enero de 1994, el Secretario General, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional y tras celebrar consultas con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, designó, el 14 de enero de 1994, al Sr. Claude JORDA (Francia) magistrado del Tribunal Internacional por el resto del mandato del Sr. Le Foyer de Costil, hasta el 17 de noviembre de 1997.

47/329. Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo a la resolución 31/192 de la Asamblea, de 22 de septiembre de 1976, y a propuesta del Presidente¹⁶, nombró al Sr. Raúl QUIJANO miembro de la Dependencia Común de Inspección por un período de cinco años a partir del 1º de enero de 1994.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección se compone de los miembros siguientes: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (*Polonia*)**, Sr. Fatih BOUAYAD-AGHA (*Argelia*)***, Sra. Erica-Irene DAES (*Grecia*)**, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Homero Luis HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (*República Dominicana*)***, Sr. Boris Petrovich KRASULIN (*Federación de Rusia*)***, Sr. Kahono MARTOHADINEGORO (*Indonesia*)*, Sr. Francesco MEZZALAMA (*Italia*)***, Sr. Khalil Issa OTHMAN (*Jordania*)***, Sr. Raúl QUIJANO (*Argentina*)**** y Sr. Kabongo TUNSALA (*Zaire*)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1997.

**** El mandato termina el 31 de diciembre de 1998.

B. OTRAS DECISIONES

*Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal***47/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa****B¹⁷**

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 19 de enero de 1993, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁸, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como parte del tema 16, titulado "Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones", dos subtemas adicionales *d*) y *e*), titulados respectivamente "Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente" y "Elección de un miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional" y examinarlos directamente en sesiones plenarias.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁹, decidió reanudar el examen del subtema *a*) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto", directamente en sesión plenaria.

También en la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁰, decidió reanudar el examen de los siguientes temas del programa:

Tema 18: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

Tema 71: Efectos de las radiaciones atómicas;

Tema 72: Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

Tema 76: Cuestiones relativas a la información;

Tema 133: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 11 de febrero de 1993, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²¹, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como tema 153, un tema adicional titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique" y asignarlo a la Quinta Comisión.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²², decidió incluir en el tema 15 del programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, titulado "Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones", un subtema adicional *c*) titulado "Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia".

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 16 de marzo de 1993, la Asamblea General, teniendo presente su resolución 46/240, de 22 de mayo de 1992, decidió, a propuesta del Presidente de la Asamblea, eliminar la cuestión titulada "Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica", que figura en el tema 134 de la lista preliminar de temas que debían incluirse en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período ordinario de sesiones²³.

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 8 de abril de 1993, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por el Secretario General²⁴ y por la Mesa en su séptimo informe²⁵, decidió incluir en el tema 17 del programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, titulado "Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos", un subtema adicional *j*) titulado "Nombramiento de miembros y de miembros suplentes del Comité

de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas", y asignarlo a la Quinta Comisión.

En la misma sesión, por recomendación de la Mesa en su séptimo informe²⁶, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como tema 154, un tema adicional titulado "Asistencia de emergencia a Cuba" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

C

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 28 de mayo de 1993, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁷, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como tema 155, un tema adicional titulado "Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991" y asignarlo a la Quinta Comisión.

En la misma sesión la Asamblea General, también a propuesta del Secretario General²⁸, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como tema 156, un tema adicional titulado "Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 1993, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁹, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema 17, titulado "Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos", un subtema adicional *k*) titulado "Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General, también a propuesta del Secretario General³⁰, decidió reanudar el examen del subtema *b*) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

También en la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General³¹, decidió reanudar el examen del subtema *j*) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros y de miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 22 de junio de 1993, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General³², decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como tema 157, un tema adicional titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre" y asignarlo a la Quinta Comisión.

D

En su 112a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General, a petición del Presidente del Consejo Económico y Social³³, decidió reanudar el examen del tema 12 del programa, titulado "Informe del Consejo Económico y Social", y del subtema *a*) del tema 93 del programa, titula-

do “Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia” y examinarlos directamente en sesión plenaria.

47/470. Informe del Consejo de Seguridad

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 22 de junio de 1993, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad³⁴.

47/475. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales” e incluirlo en el proyecto de programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

47/476. Cuestión de Chipre

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General decidió incluir el tema titulado

“Cuestión de Chipre” en el proyecto de programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

47/477. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General decidió incluir el tema titulado “Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait” en el proyecto de programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

47/478. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General decidió incluir el tema titulado “Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas” en el proyecto de programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

47/450. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

B³⁵

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 8 de abril de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁶:

a) Autorizó al Secretario General a contraer compromisos por una suma de hasta 3,5 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (3,4 millones de dólares en cifras netas) por mes para el mantenimiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de abril de 1993, con sujeción al consentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Como acuerdo especial, la suma decidida por la Comisión Consultiva se prorratearía entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la resolución 47/224 A de la Asamblea General, de 16 de marzo de 1993;

b) Pidió al Secretario General que prestara atención de inmediato a la solicitud que figura en el párrafo 1 de su resolución 47/224 B, de 16 de marzo de 1993, por la cual se le pidió una revisión urgente de los procedimientos aplicables para la planificación de las operaciones de mantenimiento de la paz para que se puedan emprender esas misiones de manera apropiada y oportuna, con eficacia y a un costo mínimo.

C

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁷, decidió:

a) Consignar la suma de 25.258.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (24.218.000 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con arreglo a su decisión 47/450 A, de 22 de diciembre de 1992, para el período terminado el 28 de febrero de 1993;

b) Consignar la suma de 1.518.400 dólares en cifras brutas (1.632.400 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de abril de 1993, y descontar de las cuotas de los Estados Miembros fijadas con arreglo al plan previsto en su resolución 47/224 A, de 16 de marzo de 1993, la parte equivalente que les correspondiera del saldo total no comprometido de consignaciones para los períodos anteriores;

c) Consignar la suma de 9.830.950 dólares en cifras brutas (9.466.050 dólares en cifras netas), que comprende:

i) La suma de 5.948.650 dólares en cifras brutas (5.723.950 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de julio de 1993;

ii) La suma de 3.882.300 dólares en cifras brutas (3.742.100 dólares en cifras netas) solicitada por el Secretario General para el período comprendido entre el 16 de julio y el 15 de septiembre de 1993;

d) Prorratear entre los Estados Miembros la suma indicada en el inciso c) *supra* de acuerdo con los párrafos 12 y 15 de su resolución 47/210 B, de 14 de septiembre de 1993;

e) Autorizar al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 1.942.000 dólares en cifras brutas (1.871.900 dólares en cifras netas) por mes para continuar el mantenimiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola por un período de tres meses a partir del 15 de septiembre de 1993, con sujeción al acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en caso de que el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar el mandato de la Misión de Verificación con posterioridad al 15 de septiembre de 1993. Como disposición especial, la suma que decidiera la Comisión Consultiva sería prorrateada entre los Estados Miembros de acuerdo con el plan establecido en la resolución 47/210 B.

47/451. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara OccidentalB³⁸

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 8 de abril de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁹, decidió, a la luz de la resolución 809 (1993) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1993, y en particular de las actividades enumeradas en los párrafos 2 y 3 de esa resolución, autorizar al Secretario General a que contrajera compromisos por una suma de hasta 3.499.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (3.319.400 dólares en cifras netas) por mes para el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de junio de 1993, con sujeción al consentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Esos recursos se obtendrían del saldo no comprometido de la consignación prevista para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

C

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁰, decidió:

a) Utilizar una suma que no excediera de la cifra bruta de 6.525.380 dólares de los Estados Unidos (6.181.980 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 1993, con cargo al saldo no comprometido de la consignación destinada a la Misión.

b) Autorizar al Secretario General a contraer compromisos por una cantidad que no excediera de la cifra bruta de 3.204.600 dólares de los Estados Unidos (3.028.200 dólares en cifras netas) por mes para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 1993, con sujeción al acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y que esa cantidad se obtuviera del saldo no comprometido de la consignación destinada a la Misión.

47/453. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991B⁴¹

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴², decidió:

a) Aplazar la decisión sobre este tema hasta su cuadragésimo octavo período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que proporcionara información completa sobre todos los aspectos del personal supernumerario provisional y los consultores en el informe final sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 y que presentara sus propuestas con respecto al personal supernumerario provisional en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.

47/457. Cuestiones relativas al personalB⁴³

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 8 de abril de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁴, habiendo reconocido la necesidad de examinar periódicamente el Reglamento del Personal y de comunicar anualmente a la Asamblea General el texto completo de

las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal, tomó nota de los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto⁴⁵ y cuadragésimo séptimo⁴⁶ sobre las enmiendas al Reglamento del Personal.

C

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 8 de abril de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁴, pidió al Secretario General que señalara a la atención de la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones información actualizada sobre la situación de los funcionarios de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a las violaciones de las prerrogativas e inmunidades, teniendo en cuenta sus resoluciones 45/240, de 21 de diciembre de 1990, y 47/28, de 25 de noviembre de 1992, así como sobre cualquier otro aspecto urgente de las cuestiones relativas al personal que, a su juicio, fuera necesario que la Asamblea General examinara en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

47/460. Decisiones relativas a determinados documentosB⁴⁷

En su 102ª sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁸, decidió aplazar hasta su cuadragésimo octavo período de sesiones el examen de los siguientes documentos:

a) Informe y nota del Secretario General sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Dependencia Común de Inspección⁴⁹;

b) Informes del Secretario General sobre un estudio amplio de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas⁵⁰.

47/468. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵¹, habiendo recordado su resolución 45/249, de 21 de diciembre de 1990, en la cual, entre otras cosas, había reafirmado que las condiciones de servicio de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y que prestan servicios a la Asamblea debían ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría, y habiendo señalado que, en consecuencia, el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas no eran aplicables necesariamente a esos funcionarios, pidió al Secretario General que le suministrara información de antecedentes adecuada para examinarla en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

47/469. Estimaciones revisadas correspondientes a la sección 31 (Información pública) a consecuencia del establecimiento y funcionamiento de siete oficinas provisionales de las Naciones Unidas

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵²:

a) Hizo suyas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuraban en el párrafo 11 del informe de ésta⁵³;

b) Pidió al Secretario General que velara por que sus propuestas relacionadas con la estructura, las funciones y las actividades de las siete oficinas provisionales mencionadas en su informe⁵⁴ cumplieran plenamente los mandatos de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relacionadas con las actividades operacionales y la difusión de información, en especial las resoluciones 47/199, de 22 de diciembre de 1992, y 47/73 A y B, de 14 de diciembre de 1992, teniendo en cuenta las necesidades particulares de cada país;

c) Decidió que el informe que el Secretario General había de presentar de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 47/73 B se presentara también a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara y formulara recomendaciones;

d) Tomó nota de las medidas provisionales y excepcionales que se estaban aplicando por iniciativa del Secretario General y destacó que podían mantenerse hasta que la Asamblea General hubiera tomado una decisión normativa sobre la cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

47/471. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁵, decidió aplazar el examen del subtema b) del tema titulado:

“Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad:

“a) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

“b) Otras actividades”;

e incluirlo en el proyecto de programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

47/472. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁶, decidió aplazar hasta su cuadragésimo octavo período de sesiones la continuación del examen de la cuestión de dividir a los Estados Miembros en grupos para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

47/473. Aplazamiento de la concesión de asistencia para gastos de viaje de representantes de los países menos adelantados y otros países en desarrollo que son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁷, decidió aplazar hasta su cuadragésimo octavo período de sesiones el examen de los informes del Secretario General⁵⁸ sobre la concesión de asistencia para gastos de viaje de representantes de los países menos adelantados y otros países en desarrollo que son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

47/474. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993: aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁸, pidió al Secretario General que, a comienzos de su cuadragésimo octavo período de sesiones, le presentara un informe sobre el nombramiento de representantes especiales y enviados, así como el establecimiento de puestos conexos de las categorías de Secretario General Adjunto y Subsecretario General, en el que se trataran las cuestiones planteadas en el párrafo 20 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁹.

NOTAS

¹ Véase A/47/101/Add.2.

² Por consiguiente, la decisión 47/306, que figura en la sección X.A de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/306 A.

³ Decisión 1993/201 del Consejo Económico y Social, de 12 de febrero de 1993; véase también A/47/401/Add.1.

⁴ Por consiguiente, la decisión 47/311, que figura en la sección X.A de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/311 A.

⁵ A/47/107/Add.1.

⁶ Por consiguiente, la decisión 47/312, que figura en la sección X.A de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/312 A.

⁷ Checoslovaquia dejó de existir a partir del 1° de enero de 1993, quedando su asiento vacante desde esa fecha.

⁸ Por consiguiente, la decisión 47/313, que figura en la sección X.A de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/313 A.

⁹ Véase A/47/102/Add.2.

¹⁰ A/47/905, párr. 3.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/47/929, párr. 4.

¹² A/47/907/Add.2, párr. 2.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 15 del programa, documento A/47/940-S/25726.

¹⁴ A/47/961/Add.1, párr. 4.

¹⁵ S/25704 y Corr.1, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25704, anexo.

¹⁶ A/47/809/Add.1, párr. 2.

¹⁷ Por consiguiente, la decisión 47/402, que figura en la sección X.B.1 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/402 A.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 16 del programa, documento A/47/860.

¹⁹ A/47/101/Add.2, párr. 4.

²⁰ A/47/861.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 153 del programa, documento A/47/881.

²² *Ibid.*, tema 15 del programa, documento A/47/884.

²³ A/48/50.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/47/907, párr. 2.

- ²⁵ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/47/250/Add.6, párr. 1.
- ²⁶ *Ibid.*, párr. 2.
- ²⁷ *Ibid.*, tema 155 del programa, documento A/47/955, párr. 1.
- ²⁸ *Ibid.*, tema 156 del programa, documento A/47/955, párr. 1.
- ²⁹ *Ibid.*, tema 17 del programa, documento A/47/961, párr. 4.
- ³⁰ A/47/102/Add.2, párr. 3.
- ³¹ A/47/907/Add.2, párr. 3.
- ³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 157 del programa, documento A/47/966, párr. 1.
- ³³ Véase A/47/1011.
- ³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/47/2)*.
- ³⁵ Por consiguiente, la decisión 47/450, que figura en la sección X.B.7 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/450 A.
- ³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 117 del programa, documento A/47/795/Add.1, párr. 7.
- ³⁷ *Ibid.*, documento A/47/795/Add.2, párr. 6.
- ³⁸ Por consiguiente, la decisión 47/451, que figura en la sección X.B.7 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/451 A.
- ³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 121 del programa, documento A/47/796/Add.1, párr. 5.
- ⁴⁰ A/47/796/Add.2, párr. 5.
- ⁴¹ Por consiguiente, la decisión 47/453, que figura en la sección X.B.7 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/453 A.
- ⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 147 del programa, documento A/47/826/Add.1, párr. 5.
- ⁴³ Por consiguiente, la decisión 47/457, que figura en la sección X.B.7 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/457 A.
- ⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 112 del programa, documento A/47/708/Add.2, párr. 10.
- ⁴⁵ A/C.5/46/13.
- ⁴⁶ A/C.5/47/43.
- ⁴⁷ Por consiguiente, la decisión 47/460, que figura en la sección X.B.7 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/47/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 47/460 A.
- ⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, temas 103 y 104 del programa, documento A/47/835/Add.1, párr. 15.
- ⁴⁹ A/C.5/45/75 y A/C.5/46/17.
- ⁵⁰ A/C.5/46/12 y A/C.5/47/45.
- ⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, temas 103 y 104 del programa, documento A/47/932, párr. 11.
- ⁵² *Ibid.*, A/47/835/Add.1, párr. 15.
- ⁵³ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/47/7 y Add.1 a 17)*, documento A/47/7/Add.16.
- ⁵⁴ A/C.5/47/89.
- ⁵⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 120 del programa, documento A/47/1013, párr. 3.
- ⁵⁶ *Ibid.*, tema 124 del programa, documento A/47/832/Add.1, párr. 8.
- ⁵⁷ *Ibid.*, temas 103 y 104 del programa, documento A/47/835/Add.2, párr. 8.
- ⁵⁸ A/46/349 y A/47/454.
- ⁵⁹ A/47/1004.

ANEXO

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas entre el 24 de diciembre de 1992 y el 20 de septiembre de 1993 inclusive, fecha de la clausura del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Excepto la resolución 47/229, que fue aprobada en votación registrada por 107 votos contra ninguno y 11 abstenciones, todas las otras resoluciones y decisiones fueron aprobadas sin procederse a votación.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Página
47/20	La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití				
	Resolución B	22	100a.	20 abril 1993	1
47/41	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia				
	Resolución B	145	99a.	15 abril 1993	15
	Resolución C	145	110a.	14 septiembre 1993	16
47/54	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones				
	Resolución G	63	98a.	8 abril 1993	11
47/120	Un programa de paz				
	Resolución B	10	112a.	20 septiembre 1993	2
47/208	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait				
	Resolución B	120 a)	110a.	14 septiembre 1993	18
47/209	Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya				
	Resolución B	123	110a.	14 septiembre 1993	19
47/210	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas				
	Resolución B	137	110a.	14 septiembre 1993	20
47/212	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y presupuesto por programas para el bienio 1992-1993				
	Resolución B	103 y 104	102a.	6 mayo 1993	22
47/218	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz				
	Resolución B	124	110a.	14 septiembre 1993	26
47/219	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993				
	Resolución B	104	102a.	6 mayo 1993	26
47/221	Admisión de la República Checa como Miembro de las Naciones Unidas	19	95a.	19 enero 1993	5
47/222	Admisión de la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas	19	95a.	19 enero 1993	5
47/223	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador				
	119 y 122	97a.	16 marzo 1993	26
47/224	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique				
	Resolución A	153	97a.	16 marzo 1993	27
	Resolución B	153	97a.	16 marzo 1993	28
	Resolución C	153	110a.	14 septiembre 1993	28
47/225	Admisión del Estado cuya solicitud figura en el documento A/47/876-S/25147 como Miembro de las Naciones Unidas	19	98a.	8 abril 1993	5
47/226	Cuestiones relativas al personal	112	98a.	8 abril 1993	29
47/227	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	89 a)	98a.	8 abril 1993	13
47/228	Asistencia de emergencia a Cuba	154	99a.	15 abril 1993	6

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Página
47/229	Recomendación del Consejo de Seguridad de 28 de abril de 1993	8	101a.	29 abril 1993	6
47/230	Admisión de Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas	19	104a.	28 mayo 1993	6
47/231	Admisión del Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas	19	104a.	28 mayo 1993	6
47/232	Admisión del Principado de Andorra como Miembro de las Naciones Unidas	19	108a.	28 julio 1993	6
47/233	Revitalización de la labor de la Asamblea General	31	109a.	17 agosto 1993	6
47/234	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador	122	110a.	14 septiembre 1993	34
47/235	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	155	110a.	14 septiembre 1993	35
47/236	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	157	110a.	14 septiembre 1993	36
47/237	Año Internacional de la Familia	12 y 93 a)	112a.	20 septiembre 1993	7

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Página
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS					
47/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto				
	Decisión C	17 a)	95a.	19 enero 1993	40
47/306	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación				
	Decisión B	16 a)	102a.	6 mayo 1993	41
47/311	Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias				
	Decisión B	17 g)	98a.	8 abril 1993	41
47/312	Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales				
	Decisión B	18	95a.	19 enero 1993	41
47/313	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas				
	Decisión B	17 b)	105a.	15 junio 1993	42
47/318	Elección de un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente				
		16 d)	95a.	19 enero 1993	42
47/319	Elección de un miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional				
		16 e)	95a.	19 enero 1993	42
47/320	Nombramiento de un miembro del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas				
		71	95a.	19 enero 1993	43
47/321	Designación de un miembro de la Comisión para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos				
		72	95a.	19 enero 1993	43
47/322	Nombramiento de un miembro del Comité de Información				
		76	95a.	19 enero 1993	43
47/323	Nombramiento de un miembro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización				
		133	95a.	19 enero 1993	44
47/324	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo				
		17 i)	97a.	16 marzo 1993	44
47/325	Nombramiento de miembros y de miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas				
	Decisión A	17 j)	100a.	20 abril 1993	44
	Decisión B	17 j)	105a.	15 junio 1993	44
47/326	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia				
		15 c)	103a.	10 mayo 1993	45
47/327	Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo				
		17 k)	105a.	15 junio 1993	45
47/328	Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991				
		156	111a.	17 septiembre 1993	45
47/329	Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección				
		17 h)	112a.	20 septiembre 1993	46

B. OTRAS DECISIONES

47/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa				
	Decisión B	8	95a. a 98a.	19 enero, 11 febrero, 16 marzo y 8 abril 1993	47
	Decisión C	8	104a. a 106a.	28 mayo y 15 y 22 junio 1993	47

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
	Decisión D	8	112a.	20 septiembre 1993	47
47/450	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola				
	Decisión B	117	98a.	8 abril 1993	48
	Decisión C	117	110a.	14 septiembre 1993	48
47/451	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental				
	Decisión B	121	98a.	8 abril 1993	49
	Decisión C	121	110a.	14 septiembre 1993	49
47/453	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991				
	Decisión B	147	110a.	14 septiembre 1993	49
47/457	Cuestiones relativas al personal				
	Decisión B	112	98a.	8 abril 1993	49
	Decisión C	112	98a.	8 abril 1993	49
47/460	Decisiones relativas a determinados documentos				
	Decisión B	104	102a.	6 mayo 1993	49
47/468	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría	103 y 104	102a.	6 mayo 1993	49
47/469	Estimaciones revisadas correspondientes a la sección 31 (Información pública) a consecuencia del establecimiento y funcionamiento de siete oficinas provisionales de las Naciones Unidas	104	102a.	6 mayo 1993	49
47/470	Informe del Consejo de Seguridad	11	106a.	22 junio 1993	48
47/471	Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad	120 b)	110a.	14 septiembre 1993	50
47/472	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	124	110a.	14 septiembre 1993	50
47/473	Aplazamiento de la concesión de asistencia para gastos de viaje de representantes de los países menos adelantados y otros países en desarrollo que son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	104	110a.	14 septiembre 1993	50
47/474	Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993: aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	104	110a.	14 septiembre 1993	50
47/475	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	28	112a.	20 septiembre 1993	48
47/476	Cuestión de Chipre	45	112a.	20 septiembre 1993	48
47/477	Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait	46	112a.	20 septiembre 1993	48
47/478	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas	47	112a.	20 septiembre 1993	48

